



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA
“RESTAURANTE OJOS DE CIELO S.A. DE C.V.”

T E S I N A

PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER
EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

POR:

Norma Rosario Hernández Torres

ASESOR:

C.P. Y M.A. ROSAURA CHÁVEZ CHÁVEZ

Morelia, Michoacán, México, Marzo 2011



AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por su eterno Amor y su Infinita Misericordia, por guiarme siempre aun cuando yo lo olvidé.

A mis padres:

A quienes Amo y Admiro
Por su Amor incondicional, su paciencia, su confianza, su apoyo...
Porque cada uno de mis logros son únicamente por ellos, de ellos y para ellos.
Por darme la mayor riqueza que hay en la vida... "la libertad".
Por levantarme sabiamente cada vez que caía.
Por ser mi razón de vivir.

A mis hermanas y hermanos:

Con profundo Amor
Porque los triunfos de cada uno de nosotros al igual que cualquier cosa en nuestras vidas, son de todos.
Porque el amarlos me da fortaleza... cuantas veces continué gracias a su amor.
Porque esto es tanto mío como de ustedes:
Etel, Polo, Martha, Miguel, Toño, Sonia, Agüie, Lety, Guada, Mary.

A Guadalupe Vega:

Por ser el pilar de este proyecto, por descubrir en mí esa parte que yo misma desconocía.
Por ser una persona admirable y mi ejemplo a seguir.
...simplemente por ser la mejor.
Con Amor

A:

Cada una de las personas que Dios ha puesto en mi camino para apoyarme...
Car, Dulce, Ynad...
Guadalupe Melgoza
J. Antonio Serrato . . .

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata sobre los trámites que se deben realizar para llevar a cabo la constitución de una sociedad mercantil, específicamente la de un restaurante como Sociedad Anónima de Capital Variable.

Primeramente mencionamos las generalidades de las sociedades mercantiles, para después enfocarnos en la Sociedad Anónima, partiendo desde sus requisitos legales de constitución, para llegar así al análisis de cada uno de los trámites que se deben efectuar para que exista legalmente.

En este sentido, en el primer capítulo hacemos referencia de manera general a las sociedades mercantiles. En el segundo capítulo nos enfocamos en los requisitos legales establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la constitución de la Sociedad Anónima. Y cada uno de los capítulos posteriores nos describe los trámites que hay que efectuar en cada una de las diferentes dependencias gubernamentales.

INDICE

CAPITULO I

Generalidades de las sociedades mercantiles.....	5
--	---

CAPITULO II

De la constitución de una Sociedad Anónima.....	11
---	----

CAPITULO III

Del permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores.....	18
--	----

CAPITULO IV

De la constitución para la Sociedad Anónima por comparecencia ante Notario Público.....	27
--	----

CAPITULO V

De la inscripción en el Registro Público de Comercio y de la Propiedad Raíz.....	37
--	----

CAPITULO VI

Del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP, SAT.....	43
--	----

CAPITULO VII

Del alta patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.....	53
---	----

CAPITULO VIII

De la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.....	61
---	----

CAPITULO IX

De la solicitud de Licencia Municipal ante el H. Ayuntamiento.....	64
--	----

CAPITULO X

Del registro ante la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados.....	67
--	----

CAPITULO XI

Restaurante Ojos de Cielo S. A. de C. V.	70
---	----

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Para iniciar el estudio de nuestro tema expondremos un poco sobre el concepto de sociedad y algunos de los conceptos de sociedad mercantil manejados por distintos autores.

La palabra sociedad proviene del latín societas que significa reunión, comunidad, compañía. Se puede definir como la unión moral de seres inteligentes de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos. Se dice que la sociedad es unión moral porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común.

Ahora bien, mencionaremos algunas de las definiciones de la sociedad mercantil:

1. Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1 de esta ley, (Art. 4 LGSM).
2. Sociedad mercantil es la constituida de acuerdo con la legislación mercantil, utilizando alguno de los tipos reconocidos por ella, independientemente que tenga o no una finalidad comercial.
3. ... Es la asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan.
4. ... Asociación de personas que aportan bienes o esfuerzos para la realización de objetivos comunes y constituyen una entidad con personalidad jurídica distinta de la de cada uno de sus integrantes. Dichos integrantes pueden ser personas físicas, personas morales o ambas.

LOS ATRIBUTOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

1. Del nombre.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción III de la LGSM las sociedades mercantiles requieren de un nombre que las distinga de las demás y de sus socios. El nombre de las sociedades mercantiles se expresa mediante su razón o denominación social.

- a) **Razón social.** Se forma con los nombres completos o con los apellidos de uno o varios socios y, cuando en ella no figuren los de todos, se añaden las palabras y compañía u otras equivalentes. El uso de la razón social es obligatorio para la sociedad en comandita simple y optativa para la sociedad de responsabilidad limitada y para la sociedad en comandita por acciones.
- b) **Denominación social.** Se forman con palabras que denotan objeto social o con expresiones de la fantasía. Esta no debe nombres de socios. El uso de la denominación social es obligatorio para la Sociedad Anónima y optativo para la Sociedad de Responsabilidad Limitada y para sociedad en comandita por acciones.

La razón social y denominación social son pues, un dato necesario de identificación de las sociedades mercantiles, de la misma manera que el nombre de pila y los apellidos son un dato necesario de identificación de las personas físicas.

2. El domicilio fiscal.

Es el lugar que los socios eligen para que la sociedad ejercite sus derechos y cumpla sus obligaciones. Este debe señalarse en la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles (Art. 6 LGSM).

El domicilio social puede fijarse libremente, pero, en todo caso, deberá ubicarse en el lugar donde se encuentre establecida su administración según el Art. 33 del Código Civil. Sin embargo, las personas morales, al igual que las físicas, pueden señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de obligaciones (Art. 34 del Código Civil). Así mismo, en cuanto al domicilio de las sucursales o agencias que establezca la sociedad, a falta de designación expresa, la ley considera que su domicilio será el del lugar en que operen cuando éstas se encuentren establecidas en lugares distintos de donde se encuentre la casa matriz.

3. De la nacionalidad

Conforme al Art. 8 de la Ley de Nacionalidad, son sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal. Son sociedades mercantiles extranjeras, por tanto, las que no reúnan algunos de estos dos requisitos. Así pues nuestra legislación

distingue únicamente entre las sociedades mexicanas y las extranjeras. La nacionalidad de las sociedades mercantiles puede ser distinta de la de sus socios.

El artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera dispone que las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificar a la SRE, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación.

4. Del patrimonio.

El patrimonio es la suma de la totalidad de los bienes y derechos que pertenecen a la sociedad, incluido el capital social. Por ello es importante diferenciar entre el patrimonio y el capital social, ya que éste último es la suma de las aportaciones de los socios únicamente.

5. De la personalidad jurídica

En nuestra legislación primeramente el Código Civil Federal en su artículo 25 en su fracción III, atribuye el carácter de personas morales a las sociedades mercantiles.

Por su parte la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 2 otorga personalidad jurídica a las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de comercio. Así mismo lo hace con las sociedades que no estén inscritas en dicho registro pero se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública.

Así pues al atribuirles personalidad jurídica a las sociedades mercantiles es reconocerles capacidad jurídica. Capacidad de goce y de ejercicio. Esto es, en relación a las personas morales, las sociedades mercantiles son sujetos de derechos y obligaciones; por lo que pueden ejercitar sus derechos y deben asumir sus obligaciones necesarias para la realización de objeto de su institución.

Es importante aclarar que la sociedad mercantil es una persona jurídica distinta de la de sus socios, razón por la cual cuenta con un patrimonio, un nombre, un domicilio y una nacionalidad distinta a la de sus socios.

LOS ELEMENTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

Primeramente para que pueda existir una sociedad mercantil, es indispensable que intervengan dos o más personas. Estas personas pueden ser:

- ❖ Personas físicas: individuo con capacidad legal para contratar y obligarse, es decir, susceptible de derechos y obligaciones.

- ❖ Persona moral: entidad formada para la realización de los fines colectivos, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.
- ❖ Personas físicas y morales.

Una sociedad se considera mercantil siempre que se constituya bajo los requisitos establecidos en la LGSM, independientemente de la actividad o fin que persiga.

Así pues las personas que de acuerdo con la ley se unen, deben aportar algo en común, ya sea efectivo, especie, conocimientos, trabajo, etc.

La sociedad debe tener un fin que sea lícito, es decir, el fin que persiga dicha sociedad debe estar siempre dentro de la ley y nunca fuera de ella.

El ejercicio social coincidirá con el año de calendario (del 1 de enero al 31 de diciembre), salvo el primer ejercicio social, cuando la sociedad se constituya después del 1 de enero, en cuyo caso se iniciara en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

LA CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Las sociedades mercantiles tienen diversas clasificaciones, de las cuales a continuación haremos mención de algunas.

1. Atendiendo a la doctrina jurídica.

- ❖ Sociedades personalistas. Son aquellas en la cual, de los cuatro elementos de la sociedad (personal, patrimonial, objeto social y forma externa), el principal lo constituye la persona, es decir los terceros que contratan con la sociedad les interesa la personalidad, honradez, prestigio, etc. De los socios, como en la sociedad en nombre colectivo.
- ❖ Sociedades capitalistas. Son aquellas en las que el principal elemento de la sociedad es el patrimonial, es decir los terceros que contratan con la sociedad, pondrán principal interés en el monto del capital, como en la Sociedad Anónima.
- ❖ Sociedades mixtas. Son aquellas en las cuales tanto el elemento personal como el elemento patrimonial están en primer término, pasando a segundo término los demás elementos sociales, como en la Sociedad en Comandita por Acciones.

2. Atendiendo a su forma de constitución.

- ❖ Sociedades regulares o de derecho. Son aquellas que en el acto de constitución se han hecho constar en escritura pública e inscrita en el registro público de comercio, es decir que en el acto de constitución han cumplido con los requisitos que marca la ley.
- ❖ Sociedades irregulares o de hecho. De acuerdo con la legislación mercantil mexicana son aquellas sociedades cuya constitución no conste en escritura pública y aquellas cuya escritura no ha sido inscrita en el Registro Público de Comercio.

3. Atendiendo a la responsabilidad de los socios.

- ❖ Sociedad mercantil de responsabilidad limitada. Aquellas en donde los socios responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones, como es en la Sociedad de Responsabilidad Limitada y en la Sociedad Anónima.
- ❖ Sociedad mercantil de responsabilidad ilimitada. Aquellas en las cuales los socios responden de las obligaciones hasta con su patrimonio personal, como en la Sociedad en Nombre Colectivo.
- ❖ Sociedades mercantiles de responsabilidad mixta. Aquellas en las cuales uno o más socios responden de las obligaciones sociales ilimitadamente y, otro u otros responden limitadamente, como es en la Sociedad de Comandita por Acciones.

4. Atendiendo a la variabilidad de su capital.

- ❖ Sociedades mercantiles de capital fijo. Aquellas en las cuales para aumentar o reducir el importe del capital social, es necesario, en términos generales, cumplir con los requisitos siguientes.
 - Celebrar asamblea extraordinaria
 - Levantar acta de asamblea extraordinaria correspondiente
 - Protocolizar el acta
 - Inscribir el acta en el registro público de comercio
- ❖ Sociedades mercantiles de capital variable. Aquellas que pueden aumentar y reducir el importe de su capital social, sin cumplir los requisitos anteriores, siempre y cuando el aumento no sobrepase el capital autorizado (límite superior), ni la reducción sea menor al capital mínimo legal, pues de lo contrario deberán cumplir con los requisitos de las sociedades de capital fijo.

5. Atendiendo a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- ❖ Sociedad en nombre colectivo. Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales (Art. 25 LGSM).
- ❖ Sociedad en comandita simple. Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones (art. 51 LGSM).
- ❖ Sociedad de responsabilidad limitada. Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley (Art. 58 LGSM).
- ❖ Sociedad anónima. Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones (Art. 87 LGSM).
- ❖ Sociedad en comandita por acciones. La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones (Art. 207 LGSM).
- ❖ Sociedad cooperativa. Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial (Art. 212 LGSM).

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA

Después del estudio sobre las generalidades de las sociedades mercantiles expuesto anteriormente, nos enfocaremos específicamente en la constitución de una Sociedad Anónima. Los requisitos para su constitución, en el presente capítulo y de los trámites necesarios ante los diversos organismos de gobierno, en capítulos posteriores. Por lo que en lo posterior todo será referente a la Sociedad Anónima que es el objeto de nuestro estudio.

SOCIEDAD ANÓNIMA

a) Sociedad Anónima.

Una Sociedad Anónima es aquella agrupación que existe bajo una denominación y se compone únicamente de socios, cuya obligación se limita al pago de sus acciones, así la define la LGSM en su artículo 87.

Mercantil. Significa que tiene la consideración de comerciante simplemente por su forma, con independencia de que se dedique realmente a efectuar actos de comercio.

Por su parte el artículo 88 nos menciona que la denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A.

b) Contrato de sociedad mercantil.

Convenio celebrado entre dos o más socios, entre dos o más accionistas; entre cinco o más cooperativistas, de acuerdo con la LGSM, mediante la cual aportan en efectivo o en especie, conocimientos o trabajo, para un fin lícito del cual se obligan mutuamente a darse cuenta.

Características

- ❖ Contrato bilateral. Es decir intervienen dos socios o accionistas
- ❖ Contrato plurilateral. Cuando intervienen más de dos socios, accionistas o cooperativistas.

- ❖ Contrato oneroso. Supuesto que los socios, accionistas o cooperativistas reciben provechos o gravámenes recíprocos.
- ❖ Contrato formal. En virtud de que el contrato social debe formularse por escrito, elevarse a escritura pública e inscribirse en el registro público de comercio.

LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

El artículo 89 de la LGSM, el cual exponemos a continuación, nos da los requisitos primordiales para iniciar la constitución de una S. A.

Artículo 89. Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito;
- III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Una vez que se haya considerado cada uno de los puntos anteriores, se debe formular un proyecto del contrato social constitutivo.

Solicitar permiso para dicha constitución, a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Protocolizar el acta constitutiva ante Notario Público, teniendo especial cuidado en que ésta cumpla con los requisitos del artículo 6 de la LGSM, que indica que la escritura pública debe contener:

- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II.- El objeto de la sociedad;
- III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Aunado a estos requisitos, que son generales para la constitución de cualquier tipo de sociedad mercantil, se deben considerar los marcados por el artículo 91 de la LGSM que indica:

La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6 los siguientes:

I.- La parte exhibida del capital social;

II.- El número, valor nominal y naturaleza de la acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;

III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;

V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;

VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

LOS TIPOS DE PERMISO OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Los permisos que la SRE otorga para la constitución de sociedades mercantiles, de acuerdo a la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, y su reglamento, pueden ser de tres tipos:

❖ Sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros.

Artículo 8 del reglamento mencionado indica que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas, anteriormente por cualquier motivo o evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones contraviniendo así, en lo establecido en el párrafo anterior, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada, y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual a la participación cancelada.

❖ Sociedades con el 51% obligatorio de socios mexicanos.

Esta sociedad considera mexicana para los efectos de las normas de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, debiéndose insertar en la Escritura Constitutiva, la siguiente estipulación:

“Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social de la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana”.

Además de lo anterior, se hará constar, que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un 51% y el 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales o unidades económicas extranjeras, por empresas mexicanas en que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tenga cualquier facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté representado por títulos al portador, no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y en ese caso, se convertirán en nominativos.

- ❖ Sociedades con libre admisión de extranjeros.

El artículo 2 del reglamento ya citado autoriza esta estipulación.

Estas sociedades mexicanas, deberán insertar en la escritura constitutiva la misma estipulación vista en el punto anterior, es decir, “Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social de la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra...”

LAS FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

- ❖ Suscripción por competencia ante notario. Se llevan a cabo cada uno de los pasos tratados en los capítulos del III al VIII, tratándose de una Sociedad Anónima y sujeto a alguna variación de acuerdo al objeto social.
 - ❖ Suscripción publica
 - formular programa de constitución.
 - Depósito de programa en el Registro Público de Comercio.
 - Solicitar autorización del ejecutivo federal, para la venta de las acciones de la S. A.
 - Suscripción de las acciones.
 - Exhibición y depósito en instituciones de crédito de las acciones en numerario.
 - Traslación del dominio a la S. A. de los bienes exhibidos por las acciones de especie.
 - Convocar para asamblea general constitutiva.
 - Celebración de asamblea general constitutiva, con la asistencia cuando menos, de la mitad de los suscriptores de acciones.
 - Protocolizar el acta de asamblea constitutiva ante Notario Público.
 - Inscripción del acta ante el Registro Público de Comercio.
- Órganos de la S. A.

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

- ❖ Los administradores. La LGSM establece que la administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad (Art. 142).
- ❖ Consejo de administración. El artículo 143 de la LGSM dispone que cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración.

Salvo pacto en contrario, será Presidente del Consejo el Consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Mientras tanto el artículo 144 de la LGSM nos menciona que cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores.

- ❖ La gerencia. La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.

Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución. (Art. 145 y 146 LGSM).

DISPOSICIONES LEGALES PARA UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 213 dispone que en las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por el capítulo VIII de la misma.

El artículo 215 de la citada Ley menciona que la razón social o denominación propia del tipo de sociedad, se añadirán siempre las palabras de capital variable.

De igual manera la LGSM indica que el contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable, deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social, en su artículo 216.

En la sociedad anónimo, se indicará un capital mínimo que no podrá ser inferior a \$50,000.00. (Artículo 217 LGSM)

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad, según el artículo 219 de la LGSM.

El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. (Artículo 220 LGSM).

Por último el artículo 221 de la citada Ley dispone que no podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

CAPITULO III

DEL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA CONSTITUCION DE UNA S. A.

LA SECRETERÍA DE RELACIONES EXTERIORES

La Secretería de Relaciones Exteriores tiene diversas funciones, dentro de las cuales se encuentra la de conceder permisos para la constitución de sociedades mexicanas mercantiles o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos, así como conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para participar en dichas sociedades mercantiles. Y a su vez llevar el registro de dichas operaciones.

LA SOLICITUD DE PERMOSO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Para poder realizar la constitución de una sociedad anónima, primeramente, se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo 13 del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Requisitos:

- ❖ Presentar la solicitud [SA-1](#) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2002, debidamente requisitada,
- ❖ o en su defecto escrito libre que contenga: el órgano a quien se dirige el trámite, el lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente, nombre de quien realice el trámite, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones, opciones de denominación solicitada, especificar el régimen jurídico solicitado y firma autógrafa del solicitante.

- ❖ Cubrir el pago de derechos por la cantidad que establece el artículo 25, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente, en cualquier institución bancaria o bien, mediante una transferencia electrónica de fondos en las instituciones de crédito certificadas.

La solicitud deberá presentarse en oficinas centrales en original y copia y en Delegaciones Estatales en original y dos copias.

Así pues, la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgará el permiso para la constitución de sociedades, solamente cuando la denominación o razón social que se pretenda utilizar no se encuentre reservada por una sociedad distinta de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 mencionado anteriormente.

De la misma manera si en la denominación o razón social solicitada, se incluyen palabras o vocablos cuyo uso se encuentre regulado específicamente por otras leyes, la Secretaría de Relaciones Exteriores condicionará el uso de los permisos a la obtención de las autorizaciones que establezcan dichas disposiciones legales.

La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá resolver dicha solicitud de permiso para la constitución de la sociedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que emita resolución, se entenderá aprobada (Art. 16-A LIE).

Una vez que se obtiene el permiso para la constitución de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que se obtuvo, los interesados deben acudir a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad.

Transcurrido el término antes citado sin que se hubiere otorgado el instrumento público correspondiente, el permiso quedará sin efectos. . De ser el caso, tendrá que solicitar la reexpedición del permiso vencido.

AVISO DE USO DE DENOMINACIÓN SOCIAL

Posteriormente, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del ordenamiento mencionado, por lo que en un plazo de seis meses siguientes a la expedición del permiso para la constitución de sociedades a que se refieren los artículos 15 de la LIE, el interesado debe dar aviso del uso del mismo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El aviso debe especificar:

- ❖ La inclusión en el instrumento correspondiente de la cláusula de exclusión de extranjeros indicada en el ya mencionado artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera:

Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas, anteriormente por cualquier motivo o evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones contraviniendo así, en lo establecido en el párrafo anterior, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada, y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual a la participación cancelada.

- ❖ o, en su caso, del convenio previsto en el artículo 14 del RLIE, “Cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:
 - I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades;
 - II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y
 - III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades.

El convenio o pacto señalados deberán incluir la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

De esta manera la Secretaría de Relaciones Exteriores reservará a las sociedades el uso exclusivo de sus denominaciones o razones sociales conforme a los permisos que otorgue, salvo cuando el interesado incumpla lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior o se extinga la sociedad correspondiente, así lo dispone el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Toda solicitud que sea presentada en oficinas centrales entre la 9 y las 11 a. m., será resuelta el mismo día. Las solicitudes recibidas con posterioridad a este horario, serán resueltas el día hábil siguiente. El permiso o la resolución que recaiga a la solicitud correspondiente únicamente será entregado al promoverte o a la persona autorizada por éste previa identificación.

**DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO
EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.
(CLAVE REFERENCIADA, TRÁMITE, DERECHO Y CADENA DE LA DEPENDENCIA)**

TRAMITE	TIEMPO DE RESPUESTA	COSTO
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL		
Permiso para la constitución de sociedades	El mismo día si la solicitud se presenta antes de las 11:00 AM	\$ 965.00 por recepción, examen y resolución.
Permiso para reformar los estatutos sociales (cambio de denominación o razón social)	Dos días hábiles	\$ 885.00 por recepción, examen y resolución.
Aviso de uso de permiso para la Constitución de Sociedades y de Reformas a sus estatutos + (Cambio de Denominación o Razón Social)		En tiempo: sin costo extemporáneos: \$1,410.00
Aviso de Modificación de Cláusula de Exclusión de Extranjeros por la de Admisión, Fusión o Escisión de sociedades	+	En tiempo: sin costo extemporáneos: \$1,410.00
Adquisición de inmuebles por extranjeros fuera de la zona restringida a que se refiere el Acuerdo General publicado el 2 de marzo de 1998, en el Diario Oficial de la Federación.	Dos días hábiles	\$ 5,075.00 por recepción, examen y expedición de constancia.
Adquisición de inmuebles por extranjeros fuera de la zona restringida a la que se refiere el Artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera	Dos días hábiles	\$ 5,075.00 por recepción, examen y expedición de constancia
Obtención de Concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional a que se refiere el Acuerdo General publicado el 11 de mayo de 1998, en el Diario Oficial de la Federación.	Dos días hábiles	\$ 5,075.00 por recepción, examen y expedición de constancia.
Obtención de Concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en Territorio Nacional a que se refiere el Artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera.	Dos días hábiles	\$ 290.00 por recepción y examen; y \$ 5,075.00 por expedición
Por expedición del permiso para constituir fideicomiso en la zona restringida.	En cinco días hábiles	\$ 290.00 por recepción y examen; y \$ 10 455.00 por expedición

expedición.

Por expedición de permiso para ampliar el patrimonio, cambiar los fines del fideicomiso y por la modificación a los permisos para la constitución de fideicomisos.	En cinco días hábiles	\$ 290.00 por recepción y examen; y \$ 4,705.00 por expedición.
Por expedición de permiso para modificar la duración de los contratos de fideicomiso.	En cinco días hábiles	\$ 290.00 por recepción y examen; y en tiempo: \$4,705.00 extemporáneo:\$5,125.00
Por la presentación de cada aviso de adquisición de inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales		en tiempo: \$710.00 extemporáneo: \$5,470.00

Los no especificados en los rubros anteriores

\$345.00

Los importes de estos trámites son en moneda nacional y están sujetos a las modificaciones de la Ley Federal de Derechos vigente.

INSTRUCTIVO DE LLENADO HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA

El llenado de la “Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria” será con letra de molde o con maquina de escribir y debe realizarse de la manera siguiente:

1. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: se debe anotar el RFC de la persona que realiza el pago.

2. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: se debe anotar el CURP de la persona que realiza el pago.

3. APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL SOLICITANTE: se debe anotar el nombre de la persona que realiza el pago.

4. Los espacios sombreados que se refieren al PERIODO Y EJERCICIO no se deben llenar.

5. CLAVE DE REFERENCIA: se debe anotar el número 024000169.

6. CADENA DE LA DEPENDENCIA: se debe anotar el número que corresponde al trámite que se solicita a la Dependencia, de acuerdo a la tabla anexa a la “Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria”, tomando en consideración el lugar donde se prestara el servicio (Distrito Federal o en el interior de la República).

7. CLAVE, DEPENDENCIA: se debe anotar “02” y “Secretaria de Relaciones Exteriores”.

NOTAS IMPORTANTES:

1. Las **personas físicas** pueden realizar el pago de manera electrónica para los servicios correspondientes a constitución de sociedades y fideicomisos, en las instituciones de crédito certificadas para tal fin, a través de sus portales de Internet o en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria” anexa a este instructivo.
2. Las **personas morales** también podrán realizar el pago para los servicios correspondientes a constitución de sociedades y fideicomisos en las instituciones de crédito certificadas para tal fin, a través de sus portales de Internet mediante una transferencia electrónica de fondos o en las ventanillas bancarias de su preferencia.
3. **Instituciones de crédito certificadas por el SAT**, consultar la página www.sat.gob.mx/
4. **Es importante que para el llenado e impresión de la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA se seleccione la cadena de la dependencia correspondiente al trámite que desea efectuar, misma que puede consultarse en la TABLA DE DERECHOS.**

8. IMPORTE: se debe anotar el monto de los derechos por el trámite solicitado, de acuerdo a la tabla anexa a la “Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria”.

9. TOTAL A PAGAR: se debe anotar el monto de los derechos por el trámite solicitado, el cual debe coincidir con el indicado en el “IMPORTE”.

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA
DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS**

DPA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

MARKUE CON X

☒ NO APLICA PERIODO

☐ MENSUAL

☐ BIMESTRAL

☐ TRIMESTRAL

☐ CUATRIMESTRAL

☐ SEMESTRAL

☐ DEL EJERCICIO

PERIODO: *

EJEMPLO TRIMESTRAL: 1° ENERO-MARZO

EJERCICIO:

AAAA

CLAVE DE
REFERENCIA:

0 2 4 0 0 0 1 6 9

DEPENDENCIA

CLAVE DE PAGO

VERIFICADOR

CADENA DE LA
DEPENDENCIA

0 1 0 2 0 0 0 0 0 0 0 0 1

0 2

Secretaría de Relaciones Exteriores

CLAVE¹⁾ DEPENDENCIA

CONCEPTO

DPA

I.V.A. ACTOS ACCIDENTALES

CARGOS ADICIONALES

IMPORTE

\$ 965.00

\$

PARTE ACTUALIZADA

\$

\$

RECARGOS

\$

\$

MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL

\$

\$

CANTIDAD A PAGAR:

\$

\$

TOTAL A PAGAR

\$ 965.00

CÓDIGO	DEPENDENCIA
01	Secretaría de Gobernación
02	Secretaría de Relaciones Exteriores
03	Secretaría de la Defensa Nacional
04	Secretaría de Marina
05	Secretaría de Seguridad Pública
06	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
07	Secretaría de Desarrollo Social
08	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
09	Secretaría de Energía
10	Secretaría de Economía
11	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
12	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
13	Secretaría de la Función Pública
14	Secretaría de Educación Pública
15	Secretaría de Salud
16	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
17	Secretaría de la Reforma Agraria
18	Secretaría de Turismo
19	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
99	Otra

PERIODO ²⁾	COMPROMISO
MENSUAL	Enero - Julio Febrero - Agosto Marzo - Septiembre Abril - Octubre Mayo - Noviembre Junio - Diciembre
BIMESTRAL	Enero - Febrero Marzo - Abril Mayo - Junio Julio - Agosto Septiembre - Octubre Noviembre - Diciembre
TRIMESTRAL	1° Enero - Marzo 2° Abril - Junio 3° Julio - Septiembre 4° Octubre - Diciembre
CUATRIMESTRAL	1° Enero - Abril 2° Mayo - Agosto 3° Septiembre - Diciembre
SEMESTRAL	1° Enero - Junio 2° Julio - Diciembre
DEL EJERCICIO	DEL EJERCICIO

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

CAPITULO IV

DE LA CONSTITUCIÓN PARA SOCIEDAD ANÓNIMA MEDIANTE

SUSCRIPCIÓN POR COMPETENCIA ANTE NOTARIO PÚBLICO

ESCRITURA PUBLICA 15,685 QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO
TOMO XCVI NONAGESIMO SEXTO=====

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD=====

COMPARECENCIAS

A los _____ días del mes de _____ del año ____ se reunieron en la
ciudad de _____, en el domicilio _____ de la zona
_____ de este municipio los siguientes: el C. _____,
el C. _____, la C. _____, y la C. _____.

Todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, de nacionalidad mexicana, por
nacimiento, hijos de padres de la misma nacionalidad y origen, con capacidad legal para
obligarse y contratar y conocidos de mí, el notario; quienes manifiestan: - - - - -

Que vienen a formalizar la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL que
consignan conforme a los siguientes: - - - - -

===== A N T E C E D E N T E S:=====

UNICO.- PERMISO DE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-
Declaran los comparecientes que obtuvieron de la Secretaria de Relaciones
Exteriores el Permiso número _____
de fecha _____ de _____ del _____
con autorización del Delegado _____; para constituir la
empresa aludida en los términos en que se contienen en ese documento que agrego
al Apéndice _____ bajo el número de esta escritura a
fojas 1 uno.

CLÁUSULAS

=====C L Á U S U L A S : =====

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

PRIMERA.- DENOMINACION.- La sociedad se denominara _____ la que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

SEGUNDA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de _____ años contados a partir de la fecha de firma de esta acta.- - - - -

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio social será la ciudad de _____, Estado de _____, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiando su domicilio. - - - - -

OBJETO SOCIAL

CUARTA.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad es.- - - - -
1).- La sociedad tendrá como objeto comercial comprar, vender, exportar, importar, producir y realizar operaciones afines y complementarias a _____ y cualquier otra clase de producto alimenticio, así como cualquier otro negocio relacionado con este giro mercantil; tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social.- - - - -

CLAUSULA DE EXTRANJERIA

QUINTA.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su Convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- - - - -

CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

SEXTA.- CAPITAL.- MINIMO

MAXIMO ILIMITADO, íntegramente suscrito y pagado, representado por _____ :
acciones nominativas con valor de _____
cada una. El capital de la sociedad será variable.- - - - -

SEPTIMA.- AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL.- Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las disposiciones de la Ley.- - - - -

OCTAVA.- ACCIONES.- Las acciones del capital social con el que se constituye confieren a sus tenedores iguales derechos, correspondiendo un voto a cada una. Serán firmadas por el Administrador Único o en su caso por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración; llevarán los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; tendrán anexos cupones para el pago de dividendos e inserta la cláusula quinta. - - - - -

NOVENA.- TITULOS DE ACCIONES.- Estos y los Certificados Provisionales serán expedidos por el Administrador Único o en su caso por el Consejo de Administración, amparando una o más, quienes podrán canjear Certificados que cubran determinado número de acciones por una o varias certificaciones, y siempre que el o los Certificados nuevos cubran al mismo número de acciones que los titulares en cuyo lugar se expidan. - - - - -

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DECIMA.- AUTORIDAD SUPREMA.- Es la Asamblea General de accionistas y sus decisiones obligan a todos los órganos de la Sociedad y aun a los accionistas ausentes.

DECIMOPRIMERA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS.- Las primeras tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las segundas, de cualquier otro asunto, pudiendo celebrar ambas en cualquier tiempo. - - - - -

DECIMOSEGUNDA.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.- Deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social y tratará, además, de los asuntos listados en el Orden del Día, de los siguientes:- - - - -

I.- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oír el informe del o los Comisarios, y tomar las medidas que se consideren oportunas;- - - - -

II.- Nombrar a los Administradores o Comisarios en su caso y determinar sus emolumentos;- - - - -

III.- Del reparto de utilidades. - - - - -

DECIMOTERCERA.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.- Deberá hacerla el Administrador, el Consejo o el Comisario. Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social por lo menos, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo convocando a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos

indicados. También podrá hacer esa misma solicitud el titular de una sola acción, en los casos previstos por el artículo ciento ochenta y cinco de la misma Ley. La convocatoria contendrá el Orden del Día; se publicará por una sola vez en un periódico de mayor circulación en el Municipio, con anticipación de cinco días mínimo y será firmada por quien la haga. -----

DECIMOCUARTA.- NO SE REQUIERE PUBLICACION.- a) Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior se haya señalado día y hora para continuarla, y no se traten mas asuntos que los indicados en la primera convocatoria b) Cuando en una Asamblea este presente, al tomar la votación la totalidad de las acciones que integran el capital social, y la lista de asistencia o el acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes. -----

DECIMOQUINTA.- REQUISITO DE ASISTENCIA.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad y obtener el Certificado de depósito correspondiente.-----
Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante carta poder. -----

DECIMOSEPTIMA.- QUORUM.- La Asamblea Ordinaria se declara legalmente instalada en primera convocatoria, estando representado el sesenta por ciento de las acciones y el cincuenta en segunda o ulterior convocatoria. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En Asamblea extraordinaria, deberán estar reunidos accionistas en número suficiente para que las resoluciones se tomen por el voto favorable por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del Capital Social, en primera convocatoria, y de un cincuenta por ciento en segunda o ulterior convocatoria. -----

DECIMOCTAVA.- PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.- Estará a cargo del Administrador o en su caso del Presidente del Consejo y en su defecto, de la persona que designe la Asamblea; fungirá como Secretario el del Consejo o el que designe la propia Asamblea.-----

DECIMONOVENA.- ACTAS.- De cada Asamblea se levantará una en el libro respectivo, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario, así como por los Comisarios que concurren y los accionistas que quisieren hacerlo. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos, si no pudiere asentarse el acta en el libro respectiva se protocolizara ante Notario.-----

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo, compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la Asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro.

El Administrador o los Consejeros durarán en funciones _____ años y continuarán en ellas hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la Administración se encomienda a un Consejo, el nombrado en primer lugar será el

Presidente, el segundo, Secretario, el tercero Tesorero y los demás vocales.- - - - -
Los Administradores y los Consejeros podrán ser o no accionistas.- - - - -

VIGESIMOPRIMERA.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Funcionara legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros suplentes entraran en funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares.- - - - -

VIGESIMOSEGUNDA.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Será el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; podrá además designar Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos.- - - - -

VIGESIMOTERCERA.- MINORIA DE ACCIONISTAS.- La que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejo cuando los Administradores sean tres o más.- - - - -

VIGESIMOCUARTA.- FACULTADES.- El Consejo de Administración en pleno, el Presidente del mismo o el Administrador Único, en su caso, representaran a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes. En forma enunciativa y no limitativa podrán:- - - - -

I.- Realizar los objetos sociales.- - - - -

II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor.- - - - -

III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder O clausula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal. - -

IV.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal incluyendo las de los artículos 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, pudiendo desistirse del juicio de amparo e intervenir en asuntos penales aun en los Delitos de querrela necesaria.- - - - -

V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones;- - - - -

VIGESIMOQUINTA.- DIRECTORES Y GERENTES.- Auxiliaran al Administrador o a los Consejeros dentro de las facultades que se les confieran al nombrárseles.

VIGESIMOSEXTA.- CAUCION.- El Administrador Único, Consejeros, Directores y Gerentes, de conformidad con el artículo 152 ciento cincuenta y dos reformado de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan exentos de garantizar su gestión.

VIGESIMOSEPTIMA.- VIGILANCIA.- Estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea, por el termino de 5 cinco años y no caucionaran su gestión conforme a la cláusula anterior.- - - - -

VIGESIMOCTAVA.- EL BALANCE.- Se formulara anualmente haciéndose constar:-

- I. El capital social.- - - - -
- II. La existencia en caja o en los bancos. - - - - -
- III. Las cuentas que formen el activo y el pasivo.- - - - -
- IV. Las utilidades y perdidas, y en general, los demás datos que muestren el estado económico.- - - - -

VIGESIMONOVENA.- FORMULACION DEL BALANCE.- Queda a cargo del Administrador o del Consejo, debiéndose concluirlo en el plazo de 3 tres meses máximo a partir de la clausura de cada ejercicio social y entregarlo al Comisario, quien lo devolverá con las observaciones que estime pertinentes dentro de los 15 quince días siguientes, para que el Administrador o el Consejo convoque a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo.- - - - -

APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES

- TRIGESIMA.- UTILIDADES.- Se aplicaran:- - - - -
- I. Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstituir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social;- - - - -
 - II. A formar uno o más fondos de previsión y - - - - -
 - III. El remanente se aplicara por partes iguales entre las acciones. Las utilidades Serán pagadas cuando disponga de fondos la Sociedad.- - - - -

TRATAMIENTO DE PÉRDIDAS

TRIGESIMOPRIMERA.- PERDIDAS.-Serán reportadas por las reservas y en su caso, por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal. - - - - -

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- TRIGESIMOSEGUNDA.-DISOLUCION.- - - - -
- I.- Por expiración del término fijado. - - - - -
 - II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social. - - - - -
 - III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas.- - - - -
 - IV.- Por pérdida de la mitad del capital social.- - - - -
 - V.- En los demás casos señalados por la Ley.- - - - -

LIQUIDADORES

TRIGESIMOTERCERA.- LIQUIDACION.- Estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijara sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad Judicial a petición de cualquier accionista.- - - - -

TRIGESIMOCUARTA.- BASES DE LIQUIDACION.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a:- - - - -
I.- Formular el balance de inventarios;- - - - -
II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas; - - - - -
III.- Cobro de créditos y pago de deudas;- - - - -
IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación, y- - - - -
V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de inscripción de la Sociedad En el Registro de Comercio.- - - - -

ESTATUTOS

TRIGESIMOQUINTA.- ESTATUTOS.- Los constituyen las estipulaciones anteriores y en su defecto, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

TRIGESIMOSEXTA.- FUNDADORES.- Los otorgantes no se reservan ningún derecho, en tal calidad.- - - - -

CLAUSULAS ADICIONALES

===== CLAUSULAS TRANSITORIAS:=====

PRIMERA.- El Capital Social ha quedado suscrito y pagado como sigue:=====

Con lo anterior, han quedado íntegramente suscritas y pagadas totalmente _____ acciones, con valor nominal de _____ cada una.- - - - -

SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General, acuerdan por unanimidad: - - -

a).- La Administración de la sociedad queda a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO, designando al C. _____, quien actuara en sus funciones, con todas las facultades que les son propias de su cargo, conforme a lo establecido en las Clausulas que conforman los Estatutos y percibirán los honorarios y/o emolumentos que les fije la Asamblea Ordinaria.- - - - -

Tendrá todas las facultades consignadas en la cláusula Vigésimo Cuarta incluyendo las facultades de dominio, igualmente contara con facultades para otorgar poderes o sustituirlos dentro de sus facultades, así como para el manejo de cuentas bancarias y la realización de todo tipo de actividades cambiarias.- - - - -

b).- Para un mayor abundamiento en las facultades del Administrador Único designado se le confieren adicionalmente a las que invisten su cargo las siguientes facultades. -

PLEITOS Y COBRANZAS. - - - - -

A) Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicio, tramite o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales en donde la Sociedad Mandante tenga o pueda llegar a tener el carácter de actor, demandado, quejoso, ofendido, tercero perjudicado, o cualquier otro carácter; en donde la Sociedad mandante pueda tener o llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto.-

B) Para que en los juicios, tramites o diligencias en que intervenga, ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenza, duplique, replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la Ley, incluyendo el Juicio de Amparo; recuse Jueces, Magistrados o Secretariales, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, para recibir hacer pagos, posturas, pujas y mejoras, pedir posesión de bienes muebles o inmuebles.- - - - -

C) Para presentar denuncias o querellas penales en los casos en que resulte ofendida la Sociedad Mandante, en casos concretos y especiales.- - - - -

D) Representar la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales y en toda clase de procedimientos laborales; presentar demandas y reconveniones laborales; contestarlas; asistir a audiencias de conciliación; conciliar, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, objetar las que se presenten por la contraria, interponer toda clase de recursos; hacer toda clase de gestiones en defensa de los intereses de la Sociedad mandante; articular y absolver posiciones; todo esto en los términos y para los efectos de los Artículos 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II Segunda, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I Primera y VI Sexta, 880 ochocientos ochenta y relativos de la Ley Federal del Trabajo.- - - - -

El presente mandate podrá ser ejercido por el mandatario, ante cualquier persona física o moral, ante autoridades, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, pudiendo ser Federales, Estatales o Municipales, de cualquier Entidad Federativa o del Distrito Federal, sin limitación alguna.- - - - -

ACTOS DE DOMINIO.- - - - -

Tendrá facultades de Dominio, por lo que podrán suscribir todos aquellos contratos y convenios de riguroso dominio.- - - - -

FACULTAD PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES.- - - - -

El apoderado podrá conferir poderes específicos únicamente con facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con las facultades que sean convenientes y además podrán revocarlos.- - - - -

A).-Como COMISARIO de la sociedad, se designa al señor _____, con Registro Federal de Contribuyentes _____.-

TERCERA.- Los nombrados agradeciendo las designaciones, aceptaron los cargos, protestaron su fiel y cumplido desempeño.- - - - -

CUARTA.- El primer ejercicio social correrá de la fecha de la firma de esta escritura al 31 treinta uno de diciembre del _____.- - - - -

QUINTA.- Los accionistas manifiestan que los Funcionarios designados, se encuentran capacitados para el desempeño de su cargo y no tienen impedimento legal.- - - - -

===== G E N E R A L E S : = = = = =

Por sus generales los comparecientes manifiestan ser mayores de edad y mexicanos por lo tanto son ciudadanos; identificándose con documentos que en copia fotostática agrego al Apéndice de esta escritura: El C. _____ el C. _____ Y la C. _____ - - - - -

===== C E R T I F I C A C I O N E S : = = = = =

El suscrito Notario hace constar:- - - - -
a).- Que redacté personalmente este instrumento;- - - - -
b).- Que se utilizaron los folios del _____ al _____
c).- Que los comparecientes en mi apreciación no tienen incapacidad natural y no es de mi conocimiento que tengan incapacidad legal; además les explique esta escritura, advirtiéndoles de su valor y consecuencia legal de su contenido;- - - - -
d).- Que leído este instrumento a sus otorgantes, se manifestaron conformes lo ratifican y firman ante mí en la fecha anotada al principio;- - - - -
e).- La autorizare en definitiva cuando reciba el comprobante de haberse inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes la persona moral materia de esta escritura.- - - - -

D O Y F E . - - - - -

===== N O T A S C O M P L E M E N T A R I A S = = = = =

AUTORIZACION DEFINITIVA.- _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____. Hoy que me fue devuelta la forma RFC-1 letras "R", "F", "C", guion, uno, de la Autoridad Fiscal, Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la ciudad de _____, mediante la cual se inscribió el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral denominada _____, habiéndole correspondido la Clave _____ autorizo en definitiva esta escritura agregándola al Apéndice de documentos _____ de este libro bajo el número de la escritura.- - - - -
Doy Fe.- Mi firma legible. - - - - -

"En todo los poderes general para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -
En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga las facultades administrativas.- - - - -
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -
Los notarios Insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

==== N O T A D E E X P E D I C I O N D E T E S T I M O N I O====
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDICION, TOMADO
FIELMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL TOMO XCVI NONAGESIMO SEXTO DE
MI PROTOCOLO, QUE COTEJADO EXPIDO HOJAS UTILES EN FAVOR DE LA
PERSONA MORAL DENOMINADA _____ SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, EN _____, A LOS
_____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.- FIRMANDO
DE CONFORMIDAD LOS 6 SOCIOS Y YO A UN COSTADO.- DOY FE.- - - - -

C. _____

C. _____

C. _____

C. _____

LIC. _____
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA XX

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y DE LA PROPIEDAD RAÍZ

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y DE LA PROPIEDAD RAÍZ, Y LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE

Registro Público de la Propiedad y de Comercio, es la institución mediante la cual el Gobierno del Estado ejerce la responsabilidad de garantizar la certeza y seguridad jurídica en los derechos inscritos, y otorgar publicidad a los actos lícitos que les son consecuentes, para que éstos surtan efectos frente a terceros.

Al Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio le corresponde el ejercicio de diversas facultades entre las cuales mencionaremos la de nuestro interés que es la siguiente:

- ❖ Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignen los actos jurídicos que conforme a las leyes y demás disposiciones normativas deban registrarse;

Pero antes de ver el proceso de inscripción en dicho Registro, veamos donde inicia la obligación de inscribir la constitución de una sociedad mercantil, en nuestro caso específico una Sociedad Anónima, para lo cual a continuación enlisto los fundamentos que nos llevan a dicha inscripción:

- ❖ Artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo que indica: “Para el despacho de los negocios del orden político-administrativo, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias básicas y organismos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes”.
- ❖ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo* Artículo 72.- Son auxiliares de los órganos encargados de administrar justicia:

III. El Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado;

- ❖ El Código de Comercio en su artículo 16 fracción II que establece:

Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados...

II.- A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

❖ Reglamento del Registro de Comercio,

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Una vez mencionados los diversos ordenamientos que nos obligan a llevar a cabo la inscripción de una Sociedad Anónima ante el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, podemos enfocarnos en el procedimiento registral, que establece justamente el Reglamento del Registro de Comercio en su capítulo II que expongo como sigue:

1. En su artículo 5 el Reglamento del Registro de Comercio nos habla de la fase de recepción del procedimiento registral para la inscripción de actos mercantiles que se iniciará de la forma siguiente:

La persona interesada (en nuestro caso la Sociedad Anónima) o su representante, en la ventanilla de recepción de la oficina del Registro que corresponda, presentará la forma precodificada respectiva acompañada del acta en el que conste el acto a inscribir.

2. Se presentará la forma precodificada y el acta correspondiente, en la oficina de Registro acompañada del medio magnético que contenga tales documentos, para que éste, genere una ficha de control de pago, con la información que identifique el acto a inscribir, el monto de los derechos a pagar, el número de control interno y datos generales de recepción.

Acreditado ante el Registro el pago de los derechos señalados en la ficha indicada, se generará una boleta de ingreso en la que constarán los datos referidos y el sello de recepción de la oficina del Registro, misma que nos servirá para determinar la prelación o prioridad entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio mercantil electrónico, para efecto de lo dispuesto en el artículo 21 bis 1 del Código de Comercio, y

Generada la boleta de ingreso, se turnará la forma precodificada, acompañada del, acta y el medio electrónico correspondiente, para continuar la fase de análisis. (Artículo 7 Reglamento del Registro de Comercio).

3. Efectuada la recepción de la forma precodificada respectiva el Registro, publicitará una nota de presentación con efectos de preinscripción, la cual permanecerá hasta en tanto se inscriba, en su caso, el acto en el Registro Público de Comercio, mediante la

generación de la firma electrónica correspondiente. (Artículo 8 del Reglamento del Registro de Comercio).

4. Llegamos así a la fase de análisis que comprende la revisión de la forma precodificada del acto mercantil inscribible en el Registro, verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrales y, en su caso, su captura y preinscripción de dicha información a la base de datos ubicada en la entidad federativa. (Artículo 9 del Reglamento del Registro de Comercio).
5. Posteriormente pasamos a la fase de calificación, en la que el responsable de oficina o el registrador recibirá el acto a procesar, identificándolo por el número de control, la fecha y la hora, y revisará los datos capturados en la fase de análisis, de ser correctos y procedente la inscripción del acto, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el responsable de oficina autorizará mediante la generación de la firma electrónica su inscripción en la base de datos, con lo cual se creará en forma definitiva el folio mercantil electrónico correspondiente o se agregará a éste el acto de que se trate.

Los subsecuentes actos registrables relativos a un comerciante o sociedad se inscribirán en el folio electrónico generado.

El responsable de oficina o el registrador calificará el acto que se haya presentado para su inscripción dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la forma precodificada en la oficina registral. (Artículo 10 del Reglamento del Registro de Comercio).

6. La firma electrónica que se utilizará en el procesamiento de los actos registrales, será Avanzada o Fiable; por tanto el uso de los medios de identificación electrónica que certifique la Secretaría, acreditará que los datos de creación de la firma, corresponden exclusivamente al Firmante y que estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo de él.

La persona autorizada para firmar electrónicamente será el responsable único y final de mantener la confidencialidad de las claves de acceso y contraseñas autorizadas por la Secretaría, por tanto la información registral así firmada le será atribuible. (Artículo 11 del Reglamento del Registro de Comercio).

7. Una vez firmado electrónicamente e inscrito el acto en la base de datos de la oficina del Registro en la entidad federativa de que se trate, el mismo Registro, emitirá una boleta de inscripción, la que será entregada al interesado previa presentación de la boleta de ingreso. (Artículo 15 del Reglamento del Registro de Comercio).

8. El responsable de oficina o el registrador denegará la inscripción, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 31 del Código de Comercio, notificará al interesado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la forma precodificada.

Mediante los estrados de la oficina del Registro correspondiente o de su publicación a través del dominio que la Secretaría autorice mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación para tal efecto, en cuyo caso se tendrá por notificado a los tres días siguientes de su colocación o publicación. (Artículo 17 del Reglamento del Registro de Comercio).

9. Cuando el responsable de oficina o el registrador suspenda la inscripción en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 31 del Código de Comercio, deberá prevenir al interesado, dentro de los cuatro días siguientes a la presentación física de la forma precodificada, mediante notificación, a través de los medios descritos en el artículo anterior y por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación subsane la omisión.

Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que el responsable de oficina o el registrador resuelva y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado subsane la omisión.

En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado, se desechará la solicitud de inscripción.

Si la autoridad no hace el requerimiento de información dentro del plazo señalado, no podrá rechazar la solicitud de inscripción por incompleta. (Artículo 18 del Reglamento del Registro de Comercio).

10. Para los casos de error material o de concepto, previstos en el artículo 32 del Código, el proceso de rectificación se efectuará mediante el uso de la forma precodificada que determine la Secretaría para tal efecto, la que pasará a formar parte del folio mercantil electrónico correspondiente, a fin de tener por rectificado el error del que se trate. En ningún caso los asientos registrales de las bases de datos del Registro, una vez firmados electrónicamente, podrán ser modificados. (Artículo 19 del Reglamento del Registro de Comercio).

TRÁMITE DE REGISTRO EN MICHOACÁN

Los datos para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de la constitución de una Sociedad Anónima en Morelia son los siguientes:

- ❖ Clave del trámite: MICH-SEGOB-066
- ❖ Nombre del Trámite: Inscripción de Sociedades, Registros de Embargos y Gravámenes de Bienes Muebles
- ❖ Área de Atención: Oficina Central: Registro de Comercio, para los trámites de Morelia, excepto los Distritos de Hidalgo, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Huetamo, La Piedad y Apatzingán.
- ❖ Oficinas Regionales: Hidalgo, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Huetamo, La Piedad.
- ❖ Ubicación del Área de Atención: Av. Héroes de Nocupétaro N° 888, Colonia Industrial, C.P. 58130, Morelia, Mich.
- ❖ Responsable: Lic. José Alfredo Flores Vargas
- ❖ Teléfonos: 01 (443) 310-90-00 al 10 y 070 para consultas o quejas
- ❖ Email: mvenegash@michoacan.gob.mx y www.siger.gob.mx

Requisitos:

1.- Constituciones: se presenta documento original junto con forma M4.

2.- Poderes: se presenta documento original con su respectiva forma precodificada: M10, para el caso de personas morales.

Horario de Atención: En cualquier oficina de lunes a viernes recepción de documentos: urgente de 9:00 a 11:00 hrs.,

Ordinario: 9:00 a 13:00 hrs.,

Entrega de documentos 14:00 a 15:00 hrs.,

Atención al público de 9:00 a 15:00 hrs.

Tiempo de Respuesta: Ordinario: 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción,

Urgente: 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.

Ante el silencio Administrativo: Aplica la afirmativa ficta

Vigencia: Hasta su cancelación o extinción

Formato de Solicitud: Forma precodificada

Documento a Obtener: Todas las empresas o sociedades mercantiles del interior del estado, deben de estar inscritas en el Registro de Comercio de Morelia. Exceptuando las que pertenezcan al distrito de Uruapan, Zamora, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Apatzingán y Lázaro Cárdenas, por contar con su propia oficina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del código de Comercio, para que surtan efectos frente a terceros sus operaciones.

Las formas precodificadas se pueden obtener en la siguiente página de internet:
www.siger.gob.mx

CAPITULO VI

**DEL ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SAT

**FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES**

Iniciaremos nuestro estudio citando el Artículo 31 fracción IV Constitucional que dispone:

Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

a) Proporcionalidad:

“proporción es la disposición, conformidad o correspondencia debida de las partes de una cosa con el todo o entre cosas relacionadas entre si”

Podemos decir que la proporcionalidad es la correcta distribución entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ella gravados.

b) Equidad:

Por equidad debemos entender “una igualdad de ánimo, un sentimiento que nos obliga a actuar de acuerdo con el deber de la conciencia, más que por los mandatos de la justicia o de la ley”

De acuerdo a su concepto aristotélico, la equidad significa la aplicación de la justicia a casos concretos, se obtiene tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que no se encuentran en igualdad de circunstancia.

Este va a significar la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; lo que en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación , acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pagos etc.; debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica, la equidad atiende a la igualdad en la regulación de todos los elementos integrantes del tributo o contribución, con excepción de las tasas, cuotas o tarifas . Es decir las normas jurídico-tributaria no deben establecer distinciones.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Visión

Ser una Institución vanguardista, eficiente y altamente productiva en el manejo y la administración de las finanzas públicas, que participe en la construcción de un país sólido donde cada familia mexicana logre una mejor calidad de vida.

Misión

Proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingreso y deuda pública, así como de estadísticas, geografía e información, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las mexicanas y los mexicanos.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- ❖ Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;
- ❖ Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
- ❖ Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
- ❖ Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;
- ❖ Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores

correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;

- ❖ Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- ❖ Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

Entre otros de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Con el propósito de sentar las bases orgánico-funcionales para dar lugar a la integración del Servicio de Administración Tributaria, en marzo de 1996 se autorizó y registró una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de denominaciones de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos; así como la creación de las direcciones generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

El 15 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Servicio de Administración Tributaria, ordenamiento mediante el cual se creó el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria.

El 1 de julio de 1997 entró en funciones el Servicio de Administración Tributaria y su Reglamento Interior se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de ese mismo año; éste órgano sustituyó en sus funciones a la Subsecretaría de Ingresos, de la cual se eliminaron la Dirección General Política de Ingresos; la Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y la Coordinación General de Administración.

El **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Responsabilidades:

- ❖ Aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;
- ❖ Fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras;

- ❖ Facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y
- ❖ Generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Así llegamos a la disposición en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, que establece:

- ❖ La obligación de que las personas morales, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento del citado Código.
- ❖ Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.
- ❖ Las personas morales cuyos socios o accionistas deban inscribirse conforme al párrafo anterior, anotarán en el libro de socios y accionistas la clave del registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.

Para ello, la persona moral se cerciorará de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.

- ❖ No estarán obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.
- ❖ Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los

contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios.

- ❖ Asimismo, los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados.

Para ello, se cerciorarán de que dicha clave concuerde con la cédula respectiva.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte.

Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en la forma que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria y conservar en los lugares citados el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso respectivo.

FORMAS DE PRESENTAR EL TRÁMITE

1. Se puede iniciar el trámite a través de Internet y concluirlo en cualquier Administración Local de Servicio al Contribuyente registrando previa cita dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud. Ésta no se tendrá por presentada si dentro del plazo señalado el contribuyente no cumple con lo establecido.
2. De igual forma puede iniciarse y concluirse el trámite de forma personal con previa cita, cualquier Administración Local de Servicio al Contribuyente.

Requisitos:

- ❖ Copia certificada de documento constitutivo debidamente protocolizado.
- ❖ Original comprobante de domicilio.
- ❖ En su caso, copia certificada de poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o Notario Público.
- ❖ En su caso, original de cualquier identificación oficial con fotografía y firma..

Al concluir el trámite obtendrá:

- ❖ Copia de la solicitud.
- ❖ Cédula de identificación fiscal.
- ❖ Constancia de registro.
- ❖ Guía de obligaciones.
- ❖ Acuse de Inscripción al RFC.

En caso de que la documentación necesaria para hacer el trámite se presente incompleta o no se reúnan los requisitos de este trámite se entregará al contribuyente el reporte de información pendiente.

Compromiso de servicio

- ❖ Internet:
 - Disponibilidad permanente.
 - Emisión inmediata de acuse de solicitud de inscripción.
 - Horario: 24 horas los 365 días del año.
- ❖ Atención personal:
 - Duración máxima: 40 minutos.
 - Espera máxima 5 minutos.
 - Calidez y amabilidad en el servicio: 100% de los casos.
 - Entrega inmediata de:
 - Cédula de Identificación Fiscal (CIF),
 - Acuse de recepción de la solicitud de inscripción,
 - Guía de obligaciones y

Clave de Identificación Confidencial Fortalecida (CIECF).
Horario: Lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA "FIEL"

Así mismo el ya citado artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, establece al igual que la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, la de obtener su certificado de firma electrónica avanzada.

La Firma Electrónica Avanzada "Fiel":

Es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.

Por sus características, la Fiel brinda seguridad a las transacciones electrónicas de los contribuyentes, con su uso se puede identificar al autor del mensaje y verificar no haya sido modificado.

Su diseño se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas (o PKI por sus siglas en inglés: Public Key Infrastructure) en donde se utilizan dos claves o llaves para el envío de mensajes:

- La "llave o clave privada" que únicamente es conocida por el titular de la Fiel, que sirve para cifrar datos; y
- La "llave o clave pública", disponible en Internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos, con la que se descifran datos. En términos computacionales es imposible descifrar un mensaje utilizando una llave que no corresponda.

De acuerdo con las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial el 28 de junio y 27 de diciembre de 2006, todos los contribuyentes están obligados a tramitarla.

El Servicio de Administración Tributaria liberará gradualmente los trámites y servicios en donde el uso de la Fiel será obligatorio.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. (Artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación).

Obligaciones del titular:

El titular de un certificado emitido por el Servicio de Administración Tributaria, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.
- II. Cuando se emplee el certificado en relación con una firma electrónica avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas.
- III. Solicitar la revocación del certificado ante cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la privacidad de sus datos de creación de firma.

El titular del certificado será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente con las obligaciones previstas en el presente artículo.

TRÁMITE DE LA FIEL PARA PERSONAS MORALES

1. El representante legal deberá contar con el certificado de Firma Electrónica Avanzada "Fiel" vigente, como persona física.
2. Llevar el día de su cita lo siguiente:
 - Dispositivo magnético (usb o disco compacto) con el archivo de requerimiento (extensión *.req) generado con la aplicación Solcedi.
 - Formato FE: Solicitud de certificado de Firma Electrónica Avanzada, lleno e impreso por ambos lados en una sola hoja y firmado con tinta azul. Este formato se descarga del portal del SAT y se entrega por duplicado.
 - Copia certificada de los siguientes documentos:

Poder general del representante legal para actos de dominio o de administración.

Acta constitutiva de la persona moral solicitante.

- Original o copia certificada de Identificación oficial del representante legal de la persona moral solicitante (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar ó credencial emitida por los gobiernos federal, estatal o municipal que cuente con la fotografía y firma del titular).

Los documentos presentados en copia certificada para la obtención del certificado de Fiel, deberán ser legibles y no presentar tachaduras ni enmendaduras, de lo contrario no serán recibidos para efectos de dicho trámite.

En caso de que el acta constitutiva o poder se encuentre empastado, engargolado o engrapado se recomienda traer fotocopias legibles del documento con la finalidad de agilizar el trámite.

Antes de entregar su solicitud de verificar:

- ❖ Que haya llenado correctamente los datos apoyándose en las instrucciones que se encuentran en el reverso de la misma.

Nota: Este formato puede ser llenado a mano siempre que los datos se encuentren legibles.

- ❖ Que la solicitud se encuentre impresa en una sola hoja y que la haya firmado por ambos lados con tinta color azul.
- ❖ Recuerde que esta solicitud se entrega por DUPLICADO.
- ❖ Que el poder con el que va a acreditar sus facultades como representante legal sea general para actos de administración o dominio. En este sentido no se aceptan poderes que contengan la leyenda "poder especial" en su denominación, o que en su defecto incumplan con lo establecido en el artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación.
- ❖ Que los poderes generales para actos de administración y/o dominio antes referidos pueden tener tantas limitaciones como la persona moral requiera, siempre que éstas no invaliden al representante legal para tramitar la Fiel, o bien, puede estar limitado exclusivamente para realizar el trámite en comento.
- ❖ Que el nombre del representante legal se encuentre debidamente registrado en el poder. No se aceptan documentos en donde el nombre del representante legal presente: errores ortográficos, abreviaturas, omisiones de nombres propios y/o apellidos o, en su caso, registren el nombre del representante con el apellido de casada.

Módulos de Servicios Tributarios donde se puede realizar el trámite.

El horario de atención para el trámite de Fiel será de 8:30 a 14:30 y de 16:00 a 16:50 horas.

De 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 16:50 horas se atenderán a los contribuyentes con y sin cita.

El inicio de la recepción de contribuyentes CON cita será a las 08:30 horas y concluirá a las 14:20 horas, reiniciando servicio a las 16:00 horas y concluyendo a las 16:50 horas.

El inicio de la recepción de contribuyentes SIN cita será a las 08:30 horas y concluirá a las 14:30 horas, reiniciando servicio a las 16:00 horas y concluyendo a las 16:50 horas

Para mayor información comuníquese a INFOSAT 01 800 463 67 28 De lunes a sábado de 8:00 a 21:00 horas.

Para realizar este trámite debe acudir a cualquiera de los Módulos de Servicios Tributarios.

Morelia, Michoacán: Abasolo No. 282, Piso 1, Col. Centro, C. P. 58000

CAPITULO VII

DEL ALTA PATRONAL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es una institución de seguridad social, la más grande de América Latina, pilar fundamental del bienestar individual y colectivo de la sociedad mexicana y principal elemento redistribuidor de la riqueza en México.

El IMSS tiene un mandato legal derivado del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su misión es ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un carácter nacional, para todos los trabajadores y sus familias. Es decir, el aumento en la cobertura de la población se persigue como un mandato constitucional, con un sentido social.

Por su parte, el Artículo 2 de la Ley del Seguro Social (LSS) establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En este sentido el Instituto proporciona a sus derechohabientes una gama de seguros que permita cumplir con lo que establece la ley y sobre todo brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familiares ante el acaecimiento de cualquiera de los riesgos especificados en la LSS. El Seguro Social comprende el régimen obligatorio y el voluntario. Los esquemas de prestaciones, requisitos y contribuciones para tener acceso a estos regímenes son diferentes en cada caso.

ALTA PATRONAL EN EL IMSS

Modalidad C) Para Persona Moral.

Es el trámite mediante el cual el patrón obtiene un número de registro para cumplir con la obligación de otorgar seguridad social a sus trabajadores a partir de que éste inicia una relación laboral con un trabajador en donde se configura la subordinación y el pago de un salario personal.

El patrón o su representante legal debe firmar de manera autógrafa el formato impreso por el Instituto, en presencia del empleado de ventanilla que atienda el trámite, una vez concluido el registro. En caso de que no sepa o no pueda firmar, debe imprimir su huella digital.

El trámite lo realiza el patrón persona moral o sujeto obligado, o su representante legal que tenga uno o varios trabajadores a su servicio.

Dicho trámite puede iniciarse a través de las páginas webs del IMSS en la liga electrónica www.imss.gob.mx, en donde proporcionará los datos que le solicite el sistema, debiendo presentarse en la Subdelegación o Unidad Administrativa en el lugar, hora y fecha indicadas por el Instituto.

Asimismo, puede acudir de manera personal a la Subdelegación o Unidad Administrativa que corresponda al domicilio de su centro de trabajo en horario de 8:00 a 15:30 hrs. de lunes a viernes.

Para conocer cuál es el domicilio de la Subdelegación o Unidad Administrativa que le corresponde, puede acceder a la página Web del IMSS, www.imss.gob.mx/prestacionesimss/.

Requisitos:

- a) Presentar original o copia certificada (para cotejo) y copia simple de los siguientes documentos:

1. Registro Federal de Contribuyentes.

Documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

2. Comprobante de domicilio del centro de trabajo.

Documento mediante el cual, el patrón o sujeto obligado, deberá acreditar el domicilio del centro de trabajo. Puede ser:

- ❖ Estado de cuenta a nombre del patrón y tener una antigüedad no mayor a dos meses. Expedido por las instituciones del sistema financiero.
- ❖ Recibos a nombre del patrón o de un tercero y tener una antigüedad no mayor a cuatro meses o tratándose de pago anual deberá corresponder al ejercicio en curso.

3. Escritura pública o acta constitutiva.

Este documento deberá contener el sello del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- ❖ Si la escritura o acta constitutiva aún no cuenta con el número de registro (folio mercantil), se deberá presentar copia de la Solicitud de Registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o constancia del notario que acredite el trámite.

4. Poder notarial para actos de administración del representante legal.

5. Identificación oficial del representante legal.

6. Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.
Documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

7. Clave Única de Registro de Población del representante legal.
Documento expedido por el Registro Nacional de Población.

- b) Proporcionar los datos del formato Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio (ARP-PM).

Si realizó la Pre-alta a través de la página de Internet del IMSS, deberá acudir a la Subdelegación el día de su cita, a concluir el trámite de Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo, donde el personal institucional imprimirá los formatos para su firma.

Si acude directamente a registrar su trámite, el personal de la Subdelegación o Unidad Administrativa, descargará en el sistema la información, con la documentación requerida que se proporcione e imprimirá los formatos para su firma.

- c) Presentar el siguiente formato:

Cuando al realizar el trámite de Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo, inscriba a sus trabajadores, deberá presentar el Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02) en original y dos copias. Este formato se puede obtener en las papelerías que ofrecen a la venta formas fiscales (formato publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de noviembre de 1999).

d) Presentar croquis de localización del domicilio del centro de trabajo.

Deberá proporcionar un croquis de la ubicación del domicilio del centro de trabajo por el que se solicita el registro patronal, indicando las calles de colindancia y cualquier otro dato que permita ubicar fácilmente su domicilio, utilizando para ello una hoja blanca en tamaño carta.

Plazos de respuesta y documentos que se obtienen

En un plazo máximo de una hora posterior a la presentación de la documentación en ventanilla de las Subdelegaciones o Unidades Administrativas.

La documentación que se obtiene es la siguiente:

- El Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio (ARP-PM).
- Tarjeta de Identificación Patronal (TIP).
- Copia de los Avisos de Inscripción de los Trabajadores (AFIL-02), cuando sea el caso.

Información complementaria

El trámite de Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo es un aviso que realiza el patrón o sujeto obligado bajo protesta de decir verdad, que se recibe por el Instituto, otorgando copia sellada de recibido dentro de una hora siguiente a la recepción de la solicitud en la Subdelegación o Unidad Administrativa.

Una vez que haya obtenido el trámite de Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo deberá acudir al módulo de Firma Digital a obtener su Certificado de Firma Digital con su Número Patronal de Identificación Electrónica.

CERTIFICADO O FIRMA DIGITAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, como parte de los programas de modernización y simplificación administrativa, ofrece el mecanismo de **FIRMA DIGITAL** como una opción segura y confiable para el intercambio de información que realicen las empresas con el Instituto.

Con el proceso de Certificación Digital cada registro patronal podrá obtener su Número Patronal de Identificación Electrónica y un certificado digital para acceder a las aplicaciones en Internet del IMSS.

Con su certificado digital y Número patronal de Identificación Electrónica se podrá enviar información al IMSS con las ventajas que la Firma Digital provee:

Es infalsificable.

Es auténtica.

Un documento firmado digitalmente alterado siempre es detectado.

El Artículo 5 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACRF), (publicado el 1 de noviembre de 2002, en el Diario Oficial de la Federación), establece que los patrones y demás sujetos obligados, que en los términos del Artículo 15 de la Ley del Seguro Social realicen trámites para el cumplimiento de sus obligaciones a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, deberán utilizar el Número Patronal de Identificación Electrónica como llave pública de sistemas criptográficos a que se refiere el Artículo 15 del mismo ordenamiento en sustitución de su firma autógrafa.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, comenzó a exigir a los patrones que todos los movimientos afiliatorios de los trabajadores, tales como: avisos de altas, reingresos, bajas, así como modificaciones de salarios se hagan a través del sistema informático: "IMSS desde su empresa" también conocido como IDSE.

El por medio del sistema IDSE se busca hacer más ágil y transparentes los trámites ante el IMSS, siendo una excelente opción que les permite realizar los trámites de manera rápida y segura desde la computadora de su escritorio con conexión a Internet, los movimientos afiliatorios antes mencionados, los 365 días del año, las 24 horas del día., sin necesidad de presentar personalmente la documentación correspondiente en la oficina en la que se encuentren adscritas.

En virtud de que la utilización del sistema IDSE, es una obligación y no una opción como era anteriormente, es muy importante saber cual es el procedimiento a seguir para la obtención de la Firma Digital y NPIE (Numero Patronal de Identificación Electrónica), ya que sin estos dos requisitos que son muy importantes, no se podrán realizar ante el IMSS, los movimientos afiliatorios de los trabajadores ya mencionados.

A continuación enumero los pasos a seguir para la obtención de la Firma Digital y NPIE (Número Patronal de Identificación Electrónica), y así evitar sufrimientos innecesarios:

1. Conectarse a Internet y teclear la siguiente dirección: <http://idse.imss.gob.mx/certificacion/> y seleccionar la opción solicitud NPIE.
2. Una vez seleccionado la opción NPIE, aparecerá el “**Paso 1.- Recomendaciones**” en el que le hará ciertas recomendaciones antes de seguir con los siguientes pasos (es importante leer cuidadosamente las recomendaciones) y dar click en **Continuar** en la parte inferior derecho de las recomendaciones.
3. Después del paso uno de las recomendaciones viene el “**PASO 2.- Solicitud de Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital**” aquí debe llenar todos los espacios en blanco correctamente tal y como se le pide, ya que están los datos completos dar click en **Enviar Solicitud.**(es muy importante que antes de llegar a este paso ya haya seleccionado un correo electrónico confiable y con suficiente capacidad para que pueda recibir la información que se le enviara por este medio).
4. Después del punto anterior sigue el “**PASO 3.- Validación de la Captura de Datos del Patrón**” en este paso se muestran los datos que se capturaron en el paso anterior, (es importante que se cerciore de que los datos fueron correctamente capturados) en caso de que los datos no estén correctos hacer click en **Rechazar** para que regreses al “**PASO 2.- Solicitud de Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital**”.
5. Si los datos capturados son correctos, en el primer rectángulo vacío dar click en **Examinar....** Y asignar un nombre al archivo que guardara la llave (aquí usted escoge el lugar donde quiere que se guarde el archivo, escritorio, disco C, etc.). En el siguiente espacio en blanco se teclea la contraseña, la cual debe recordar con mayúsculas, minúsculas y números según haya utilizado. Y luego Dar click en **Aceptar.**
6. Inmediatamente aparecerá un mensaje, para informarle que debe mantener en movimiento el ratón de su computadora (en cualquier dirección), por un tiempo determinado para que la creación de la llave se lleve a cabo con éxito. Dar click en **Aceptar.**
7. Una vez concluida la creación de la llave. Enseguida se visualiza en pantalla la carta de términos y condiciones de uso para la obtención del **NPIE Y Certificado Digital.** Dar click en **Guardar e Imprimir.** primero se guarda la carta mencionada y en seguida se abre el archivo e imprimir 3 veces. Los tres juegos se deben firmar por el patrón o representante legal de la empresa.
8. Después de haber concluido exitosamente con los pasos anteriores. Dar click en **Imprimir** y Leer las instrucciones que deberá seguir. Su carta de términos tienen una caducidad de 10 días hábiles a partir de la fecha de expedición. En esta misma pantalla dar click en documentación y dar click en **Aceptar.**

Una vez que ha concluido satisfactoriamente todo el proceso. Acuda con el responsable de ventanilla en la subdelegación que le corresponda y entregue en copia los siguientes documentos:

- Carta de términos y condiciones para la obtención y uso del número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital, en 3 tantos originales debidamente signados. (le regresaran un tanto sellado).
 - Acta constitutiva de la empresa. (si es persona moral y si es persona física, acta de nacimiento).
 - Hoja o tarjeta del registro patronal.
 - Poder notarial del representante legal (si es persona moral).
 - Comprobante de domicilio.
 - Registro federal de contribuyentes.
 - Identificación personal oficial.
-
- ❖ Una vez que los funcionarios del IMSS reciben la documentación mencionada en los puntos anteriores, utilizan el **Número de folio** impreso en la **Carta de Términos** para dar de alta en el servidor del IMSS, los datos del patrón.
 - ❖ Posteriormente se recibe un mensaje en el correo electrónico que se ha proporcionado, **la liga del sitio en Internet al que debe acceder**. (esto sucederá solo cuando los datos que se proporcionaron coinciden con la base de datos que tiene el IMSS, en caso contrario no recibirá ningún mensaje y tendrá que realizar nuevamente el trámite).
 - ❖ Una vez recibido el mensaje con **la liga del sitio en Internet al que debe acceder**, y ya estando ahí, aparece la pantalla de generación del Certificado en el cual debe llenar tres campos:
 - En el primer campo, hacer click en **Examinar o Browse**, aquí debe buscar el archivo en el cual esta la llave que se genero anteriormente.
 - En el segundo campo, introducir la contraseña.
 - En el tercer campo, se pide el archivo en el que se guardara el **Certificado**, hacer click en **Examinar o Browse** y guardar.
 - ❖ Después del paso anterior aparece un mensaje diciendo que el proceso ha concluido con éxito, y ya puede realizar ante el IMSS, los movimientos afiliatorios de los trabajadores, tales como: avisos de altas, reingresos, bajas, así como modificaciones de salarios.

Información

• Centro de Contacto IMSS (CCIMSS) teléfono: 01 800 623 23 23, en horario continuo de 8:00 a 23:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles para el IMSS; y de 8:00 a 18:00 horas en fines de semana y días inhábiles para el IMSS.

• Correo electrónico o chat: a través de la sección "Contacto" en la página: www.imss.gob.mx o dando click en: www.imss.gob.mx/contacto.

IMSS-02-001-C Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo. Modalidad C) Para Persona Moral Página 6 de 6

- Subdelegaciones del IMSS: en carteles y a través del personal de orientación y atención al derechohabiente, de 8:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes en días hábiles para el IMSS.

CAPITULO VIII

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

Este es un impuesto Estatal que se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda del Estado y que grava la realización de pagos en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón

Esto quiere decir que cualquier persona física o moral que tenga trabajadores, deberá pagar este impuesto por las remuneraciones que efectuó a sus trabajadores, esos pagos pueden ser en dinero o en especie.

- ❖ Se encuentran obligados a pagar este impuesto:
Las personas físicas o morales, que en su carácter de patrones, realicen pagos por remuneración a sus trabajadores, así como los trabajadores que perciben dichos pagos, cuando su patrón resida fuera del estado.
- ❖ Se paga en base a: el monto total de pagos realizados por el patrón a sus trabajadores, es decir sobre Nómina.
- ❖ La tasa de este Impuesto es: del 2% sobre el monto total de remuneraciones pagadas en un mes por parte del patrón.
- ❖ Se paga: mediante declaración mensual, mediante formato único de pago de impuestos estatales, SFA-FUPIE. Dentro de los 20 días del mes siguiente a aquel en que se causó.

REQUISITOS:

- a) Formulario de Aviso de usos múltiples SFA-FAUM anexando la siguiente documentación.
- b) copia del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y último movimiento al citado registro.
- c) Copia de identificación oficial del Contribuyente o Representante Legal.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva y acreditar la personalidad del Representante Legal

DATOS DEL TRÁMITE

- ❖ Clave del trámite: MICH-SFA-002
- ❖ Nombre del Trámite: Solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes por el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón
- ❖ Área de Atención: 1.- Recepción de avisos al Registro Estatal de Contribuyentes en Administraciones y Receptorías de Rentas en el Estado.
- ❖ Ubicación del Área: En Morelia en los 5 módulos de atención o en las Administraciones y Receptorías de Rentas en el interior del Estado
- ❖ Responsable: C.P. Patricio J. R. Suárez Reyes, Administradores y Receptores de Rentas en el Estado
- ❖ Teléfonos: 01 (443) 313-63-31 y 313-54-34 ext. 122, y 070 para información y quejas en el todo el Estado.
- ❖ Email: Sitio web: www.ingresos.michoacan.gob.mx
- ❖ Horario de Atención: Lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas.
- ❖ Tiempo de Respuesta: Para avisos: 5 minutos.
- ❖ Ante el silencio administrativo: No aplica ni afirmativa, ni negativa ficta
- ❖ Vigencia: Indefinida.
- ❖ Formato de Solicitud: Inscripción al Registro Estatal de Contribuyente,
- ❖ Documento a Obtener:

a) Formato de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyente, sellado de recibido con la fecha de presentación.

❖ Modalidad: Única

CAPITULO IX

DE LA SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL ANTE EL

H. AYUNTAMIENTO

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

Misión

Ser un gobierno impulsor del esfuerzo de los morelianos para el mejoramiento de sus condiciones de vida; que trabaje con racionalidad, honestidad y transparencia; actúe con responsabilidad y firmeza; otorgue más y mejores servicios de calidad de calidad y con equidad; planifique el desarrollo sustentable del territorio municipal y gestione inversiones que, respetando el medio ambiente, coadyuven en la creación de fuentes de empleo para todos.

Visión

Morelia es un municipio seguro, en el que los ciudadanos conviven, en un ambiente saludable y ordenando, formando parte de una sociedad sin fronteras en la que han disminuido los desequilibrios sociales, que tiene disponibilidad de servicios públicos, acceso igualitario a las oportunidades laborales y educativas, cuenta con un gobierno de calidad humana, que trabaja eficientemente para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

La ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 118 dispone que, el objeto de este derecho es la autorización de funcionamiento o refrendo que el Ayuntamiento otorgue a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigencia corresponda a la autoridad Municipal.

Así mismo el artículo 119 del mismo ordenamiento dispone que, los sujetos de este derecho, son las personas físicas o morales que soliciten del Ayuntamiento la autorización señalada en el artículo anterior, y cuyos establecimientos se localicen dentro de la jurisdicción de los municipios del Estado de Michoacán.

Todas las licencias y permisos estarán sujetos a revalidación anual, la cual deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año al que corresponda. (artículo 121 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán)

Requisitos:

- ❖ Solicitud y cuatro copias.
- ❖ Copia de identificación del representante legal.
- ❖ Copia del acta constitutiva.
- ❖ Copia del trámite correspondiente ante Hacienda, con la dirección solicitada.
- ❖ Copia del aviso de funcionamiento a salubridad.
- ❖ Copia del recibo del OOAPAS o número de contrato.
- ❖ Visto bueno de protección civil municipal.
- ❖ Verificación aprobada de inspección y vigilancia.

I. Visto bueno de protección civil municipal.

Una vez presentada la solicitud para la expedición de la Licencia Municipal en la ventanilla única del H. Ayuntamiento, hay que esperar a que se hagan la inspección de protección civil.

Protección civil en un término de 10 a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud mencionada, hará una visita en el domicilio del contribuyente para realizar la inspección correspondiente. En dicha inspección los visitantes deben verificar que el lugar cuenta con extintores, botiquín, salidas de emergencia, señalamientos, entre otros.

De esta visita levantará el acta de inspección correspondiente, en la cual se especificará los salarios mínimos a pagar, las medidas de seguridad con que cuenta y en su caso se requerirá lo que haga falta.

Una vez que Protección Civil haga la visita y entregue al contribuyente el acta correspondiente, se debe en su caso, cubrir los requerimientos especificados en el acta así como el pago de los salarios mínimos asignados en la Tesorería municipal y acudir comprobante o visto bueno.

II. Permiso de funcionamiento de la Secretaría de Salud

- ❖ Clave del trámite: MICH-SS-007
- ❖ Nombre del trámite: Aviso de Funcionamiento de Responsable Sanitario.
- ❖ Área de Atención: Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios y las 8 Jurisdicciones Sanitaria.
- ❖ Ubicación del Área: Plan de Ayutla No. 78 Col. Chapultepec Sur.

- ❖ Responsable: Directora de Protección Contra Riesgos Sanitarios ; Jefe Jurisdiccional y el Coordinador de Protección Contra Riesgos Sanitarios.
- ❖ Teléfonos: (443) 3-24-01-65 y/o 3-24-01-68 ext. 21.
- ❖ Requisitos: Único.- Llenar el Formato de Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de modificación en Original y dos Copias.
- ❖ Costos: Gratuito; por duplicado o reposición \$116.00
- ❖ Horario de Atención: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.
- ❖ Tiempo de Respuesta: Inmediato.
- ❖ Ante el silencio administrativo: No aplica ni afirmativa ni negativa ficta.
- ❖ Vigencia: Indefinida, mientras no exista ningún cambio en los datos, ni en la normatividad vigente.
- ❖ Formato de Solicitud: Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación en Original y dos copias.
- ❖ Documento a Obtener: Aviso Foliado y Sellado de Recibido.
- ❖ Modalidad: Única

Ya que se reúnen todos los requisitos, se acude a la ventanilla única del H. Ayuntamiento para que se expida la licencia correspondiente.

CAPITULO X

DEL REGISTRO ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANtera Y ALIMENTOS

CONDIMENTADOS

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANtera Y ALIMENTOS **CONDIMENTADOS**

MISIÓN

La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados es una organización empresarial, de carácter nacional, que representa, integra, educa, promueve y defiende los intereses y derechos de los establecimientos que preparan y venden alimentos para impulsar el desarrollo de la Industria mediante la interlocución con el Gobierno y demás sectores, brindando diversos servicios de interés general.

VISIÓN

Ser una Cámara eficiente, soportada por sus afiliados; autofinanciable y capaz de responder a los grandes retos del país, del sector y de cada empresa en particular, para actuar como un verdadero espacio de consulta, asistencia, capacitación y defensa; ser una Cámara moderna, respetable, respetada, influyente en la opinión pública, integrada por dirigentes y colaboradores comprometidos; posicionada y reconocida a nivel nacional e internacional, con acceso a las más altas autoridades y dirigencias; con el reconocimiento del gremio y comprometida con la preservación, investigación y difusión de las tradiciones gastronómicas de México.

AFILIACIÓN A LA CÁMARA

La afiliación a la Cámara es voluntaria según lo establece el artículo 17 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, sin embargo el estar afiliado a tu Cámara significa contar con una gran cantidad de beneficios entre ellos:

- ❖ El tener un seguro gratuito de responsabilidad civil que automáticamente te beneficia desde el momento en que efectúas tu pago, sin un costo adicional.
- ❖ Tener asesoría en materia jurídica, legal, administrativa y
- ❖ Cuentas con la representatividad ante los órganos de gobierno públicos y privados, beneficiándote de las resoluciones favorables que de estos órganos emanen.

Los requisitos mínimos que se solicitan al momento de hacerte el cobro de la afiliación a la Cámara están contenidos en la solicitud, mismos que te recomendamos sean proporcionados fidedignamente, con el objetivo principal de contar con una base de datos real y confiable, cabe aclarar que al momento de efectuar tu pago, obtendrás el recibo credencial que acredita tu pago a la Cámara.

Beneficios que encuentras al afiliarte a CANIRAC

- ❖ Por el mismo costo de la afiliación se les otorga una póliza de seguros MAPFRE, que de acuerdo a la cuota fijada le da cobertura en contenido y responsabilidad civil a su negocio, así como descuentos en caso de ampliar la póliza en la contratación de su seguro de auto, de vida o gastos médicos mayores entre otros.
- ❖ Programas continuos de capacitación mediante cursos programados mes tras mes para todo el personal de su negocio abarcando una amplia gama de temas de interés tales como: manejo higiénico de los alimentos, vigilancia sanitaria, ingles básico para comensales, MAT (Mesero como Anfitrión Turista), entre otros.
- ❖ Servicio de bolsa de trabajo mediante el fácil llenado de una solicitud con el perfil de la vacante que tenga, contando también con precalificación y aplicación de exámenes psicométricos.
- ❖ Asesoramiento en apertura de nuevos negocios.
- ❖ Representatividad ante autoridades municipales, estatales y federales.
- ❖ Registro al SIEM (Sistema Empresarial Mexicano) la red empresarial más importante de México.
- ❖ Convenio con proveedores afiliados que en caso de requerir sus productos o servicios otorgan un descuento especial.
- ❖ Otorgamos orientación y asesorías en las áreas administrativas, jurídicas, laboral y seguro social.

- ❖ Con el fin de mantener viva la conexión entre los socios y la constante búsqueda de relaciones de negocio y proyección, contamos con una amplia agenda de:

- Congresos
- Exposiciones
- Ferias y Muestras Gastronómicas
- Desayunos Informativos
- Reuniones Empresariales, entre otros.

Hoy por hoy CANIRAC es más fuerte que nunca, cumpliendo con los compromisos y atendiendo a beneficio del Restaurantero.

REQUISITOS:

- ❖ Por lo menos el 70% de los ingresos del establecimiento deben ser por el concepto de alimentos.
- ❖ Debe ser un negocio dentro del marco legal, dado de alta en hacienda y tener su papelería en orden, de no ser así en CANIRAC se le podrá proporcionar accesoria para regularizarse y solo después de su regularización podría formar parte de la institución.
- ❖ Deberán ser establecimientos formales.
- ❖ Llenar solicitudes correspondientes.

CAPITULO XI

RESTAURANTE OJOS DE CIELO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

ESCRITURA PUBLICA 15,685 QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO
TOMO XCVI NONAGESIMO SEXTO=====

=====CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD=====

A los 2 (dos) días del mes de Febrero del año 2011 (dos mil once) se reunieron en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el domicilio Cuautla No. 159 de la Zona Centro de este municipio los siguientes: el C. DIEGO GUZMÁN FUENTEZ, la C. ABRIL DANIEL GUZMAN TORRES, y el C. EMANUEL GUZMÁN TORRES; quienes manifiestan:-

Que vienen a formalizar la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL que consignan conforme a los siguientes:-

=====A N T E C E D E N T E S:=====

UNICO.- PERMISO DE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Declaran los comparecientes que obtuvieron de la Secretaria de Relaciones Exteriores el Permiso numero 3505061 tres, cinco, cero, cinco, cero, seis, uno de fecha 01 primero de Febrero del 2011 dos mil once con autorización del Delegado Licenciado Lic. MALCO GIBRANGONZÁLEZ MACEDO; para constituir la empresa aludida en los términos en que se contienen en ese documento que agrego al Apéndice XCVI (96) Nonagésimo Sexto bajo el número de esta escritura a fojas 1 uno.

=====C L A U S U L A S: =====

PRIMERA.- DENOMINACION.- La sociedad se denominara OJITOS DE CIELO la que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

SEGUNDA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta acta.-

TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio social será la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, pero los accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador único de la Sociedad, podrán establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiando su domicilio.-

CUARTA.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad es.-

1).- La sociedad tendrá como objeto comercial comprar, vender, exportar, importar, producir y realizar operaciones afines y complementarias a la gastronomía y cualquier otra clase de producto alimenticio, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como de cualquier otro negocio relacionado con este giro mercantil. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social.-

QUINTA.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- "Todo extranjero que en el acto de la

constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su Convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- - - - -

SEXTA.- CAPITAL.- MINIMO \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL): MAXIMO ILIMITADO, íntegramente suscrito y pagado, representado por 150 ciento cincuenta acciones nominativas con valor de \$1000.00 (MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cada una, como se indica en las clausulas transitorias. El capital de la sociedad será variable.- - - - -

SEPTIMA.- AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL.- Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las disposiciones de la Ley.- - - - -

OCTAVA.- ACCIONES.- Las acciones del capital social con el que se constituye confieren a sus tenedores iguales derechos, correspondiendo un voto a cada una. Serán firmadas por el Administrador Único o en su caso por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración; llevarán los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; tendrán anexos cupones para el pago de dividendos e inserta la cláusula quinta. - - - - -

NOVENA.- TITULOS DE ACCIONES.- Estos y los Certificados Provisionales serán expedidos por el Administrador Único o en su caso por el Consejo de Administración, amparando una o más, quienes podrán canjear Certificados que cubran determinado número de acciones por una o varias certificaciones, y siempre que el o los Certificados nuevos cubran al mismo número de acciones que los titulares en cuyo lugar se expidan. - - - - -

En caso de pérdida, destrucción o extravió de los títulos antes mencionados, el Administrador o el Consejo podrán, mediante las pruebas y con la garantía que estimen conveniente, ordenar la expedición de un segundo o ulterior título.- - - - -

DECIMA.- AUTORIDAD SUPREMA.- Es la Asamblea General de accionistas y sus decisiones obligan a todos los órganos de la Sociedad y aun a los accionistas ausentes. - - - - -

DECIMOPRIMERA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS.- Las primeras tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las segundas, de cualquier otro asunto, pudiendo celebrar ambas en cualquier tiempo. - - - - -

DECIMOSEGUNDA.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.- Deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social y tratará, además, de los asuntos listados en el Orden del Día, de los siguientes:- - - - -

I.- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oír el informe del o los Comisarios, y tomar las medidas que se consideren oportunas;- - - - -

II.- Nombrar a los Administradores o Comisarios en su caso y determinar sus emolumentos;- - - - -

III.- Del reparto de utilidades. - - - - -

DECIMOTERCERA.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.- Deberá hacerla el Administrador, el Consejo o el Comisario. Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social por lo menos, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo convocando a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos indicados. También podrá hacer esa misma solicitud el titular de una sola acción, en los casos previstos por el artículo ciento ochenta y cinco de la misma Ley. La convocatoria contendrá el Orden del Día; se publicará por una sola vez en un

periódico de mayor circulación en el Municipio, con anticipación de cinco días mínimo y será firmada por quien la haga. -----

DECIMOCUARTA.- NO SE REQUIERE PUBLICACION.- a) Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior se haya señalado día y hora para continuarla, y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria. b) Cuando en una Asamblea este presente, al tomar la votación la totalidad De las acciones que integran el capital social, y la lista de asistencia o el acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes. -----

DECIMOQUINTA.- ABSTINENCIA DE VOTO.- El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación.- El accionista que Contravenga esta disposición, será responsable de los danos y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.-----

DECIMOSEXTA.- REQUISITO DE ASISTENCIA.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad y obtener el Certificado de depósito correspondiente.-----

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante carta poder. -----

DECIMOSEPTIMA.- QUORUM.- La Asamblea Ordinaria se declara legalmente instalada en primera convocatoria, estando representado el sesenta por ciento de las acciones y el cincuenta en segunda o ulterior convocatoria. En ambos casos, las resoluciones se tomaran por mayoría de votos.- En Asamblea extraordinaria, deberán estar reunidos accionistas en número suficiente para que las resoluciones se tomen por el voto favorable por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del Capital Social, en primera convocatoria, y de un cincuenta por ciento en segunda o ulterior convocatoria. -----

DECIMOCTAVA.- PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.- Estará a cargo del Administrador o en su caso del Presidente del Consejo y en su defecto, de la persona que designe la Asamblea; fungirá como Secretario el del Consejo o el que designe la propia Asamblea.-----

DECIMONOVENA.- ACTAS.- De cada Asamblea se levantara una en el libro respectiva, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario, así como por los Comisarios que concurren y los accionistas que quisieren hacerlo. Se agregaran a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos.-----

VIGESIMA.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo, compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la Asamblea, la que determinara si la administración se encomienda a uno u otro. El Administrador o los Consejeros duraran en funciones 3 tres años y continuaran en ellas hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.-----

Si la Administración se encomienda a un Consejo, el nombrado en primer lugar será el Presidente, el segundo, Secretario, el tercero Tesorero y los demás vocales.-----

Los Administradores y los Consejeros podrán ser o no accionistas.-----

VIGESIMOPRIMERA.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Funcionara legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros suplentes entraran en funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares.-----

VIGESIMOSEGUNDA.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Sera el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; podrá además designar Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos.-----

VIGESIMOTERCERA.- MINORIA DE ACCIONISTAS.- La que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejo cuando los Administradores sean tres o más.-----

VIGESIMOCUARTA.- FACULTADES.- El Consejo de Administración en pleno, el Presidente del mismo o el Administrador Único, en su caso, representaran a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes. En forma enunciativa y no limitativa podrán:-----

I.- Realizar los objetos sociales.-----

II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal.-----

III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder O clausula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal.-----

IV.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal incluyendo las de los artículos 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, pudiendo desistirse del juicio de amparo e intervenir en asuntos penales aun en los Delitos de querrella necesaria.-----

V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y empleados de la Sociedad, fijándoles Sus facultades, obligaciones y remuneraciones;-----

VI.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la Sociedad, conforme al artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

VII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocarlos;-----

VIGESIMOQUINTA.- DIRECTORES Y GERENTES.- Auxiliaran al Administrador o a los Consejeros dentro de las facultades que se les confieran al nombrárseles.-----

VIGESIMOSEXTA.- CAUCION.- El Administrador Único, Consejeros, Directores y Gerentes, de conformidad con el artículo 152 ciento cincuenta y dos reformado de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan exentos de garantizar su gestión.-----

VIGESIMOSEPTIMA.- VIGILANCIA.- Estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea, por el termino de 5 cinco años y no caucionarán su gestión conforme a la cláusula anterior.-----

VIGESIMOCTAVA.- EL BALANCE.- Se formulara anualalmente haciéndose constar:-

I. El capital social.-----

II. La existencia en caja o en los bancos.-----

III. Las cuentas que formen el activo y el pasivo.-----

IV. Las utilidades y perdidas, y en general, los demás datos que muestren el estado económico.-----

VIGESIMONOVENA.- FORMULACION DEL BALANCE.- Queda a cargo del Administrador o del Consejo, debiéndose concluirlo en el plazo de 2 dos meses máximo a partir de la clausura de cada ejercicio social y entregarlo al Comisario,

quien lo devolverá con las observaciones que estime pertinentes dentro de los 15 quince días siguientes, para que el Administrador o el Consejo convoque a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo.-----

TRIGESIMA.- UTILIDADES.- Se aplicaran:- -----

I. Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstituir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social;- -----

II. A formar uno o más fondos de previsión y -----

III. El remanente se aplicara por partes iguales entre las acciones. Las utilidades Serán pagadas cuando disponga de fondos la Sociedad.-----

TRIGESIMOPRIMERA.- PERDIDAS.-Serán reportadas por las reservas y en su caso, por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal. --

TRIGESIMOSEGUNDA.-DISOLUCION.- -----

I.- Por expiración del término fijado. -----

II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social. -----

III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas.- -----

IV.- Por pérdida de la mitad del capital social.- -----

V.- En los demás casos señalados por la Ley.- -----

TRIGESIMOTERCERA.- LIQUIDACION.- Estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijara sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad Judicial a petición de cualquier accionista.-----

TRIGESIMOCUARTA.- BASES DE LIQUIDACION.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a:- -----

I.- Formular el balance de inventarios;- -----

II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas;- -----

III.- Cobro de créditos y pago de deudas;- -----

IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación, y- -----

V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de inscripción de la Sociedad En el Registro de Comercio.- -----

TRIGESIMOQUINTA.- ESTATUTOS.- Los constituyen las estipulaciones anteriores y en su defecto, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - -

TRIGESIMOSEXTA.- FUNDADORES.- Los otorgantes no se reservan ningún derecho, en tal calidad.- -----

===== CLAUSULAS TRANSITORIAS:=====

PRIMERA.- El Capital Social ha quedado suscrito y pagado como sigue:- -----

Con lo anterior, han quedado íntegramente suscritas y pagadas totalmente 150 ciento cincuenta acciones, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cada una.-----

SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General, acuerdan por unanimidad: -----

a).- La Administración de la sociedad queda a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO, designando al C. DIEGO GUZMÁN FUENTEZ, quien actuara en sus funciones, con todas las facultades que les son propias de su cargo, conforme a lo establecido en las Clausulas que conforman los Estatutos y percibirán los honorarios y/o emolumentos que les fije la Asamblea Ordinaria.- -----

Tendrá todas las facultades consignadas en la cláusula Vigésimo Cuarta incluyendo las facultades de dominio, igualmente contara con facultades para otorgar poderes o sustituirlos dentro de sus facultades, así como para el manejo de cuentas bancarias y la realización de todo tipo de actividades cambiarias.- -----

b).- Para un mayor abundamiento en las facultades del Administrador Único designado se le confieren adicionalmente a las que invisten su cargo las siguientes facultades.- - - - -

PLEITOS Y COBRANZAS.- - - - -

A) Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicio, tramite o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales en donde la Sociedad Mandante tenga o pueda llegar a tener el carácter de actor, demandado, quejoso, ofendido, tercero perjudicado, o cualquier otro carácter; en donde la Sociedad mandante pueda tener o llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto.- - - - -

B) Para que en los juicios, tramites o diligencias en que intervenga, ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenza, duplique, replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la Ley, incluyendo el Juicio de Amparo; recuse Jueces, Magistrados o Secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, convenga, para recibir hacer pagos, posturas, pujas y mejoras, pedir posesión de bienes muebles o inmuebles.- - - - -

C) Para presentar denuncias o querellas penales en los casos en que resulte ofendida la Sociedad Mandante, aún en casos concretos y especiales, pudiendo en todos los casos coadyuvar con el Ministerio Publico, y en su caso otorgar el perdón correspondiente.- - - - -

D) Representar la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales y en toda clase de procedimientos laborales; presentar demandas y reconveniones laborales; contestarlas; asistir a audiencias de conciliación; conciliar, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, objetar las que se presenten por la contraria, interponer toda clase de recursos; hacer toda clase de gestiones en defensa de los intereses de la Sociedad mandante; articular y absolver posiciones; todo esto en los términos y para los efectos de los Artículos 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II Segunda, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I Primera y VI Sexta, 880 ochocientos ochenta y relativos de la Ley Federal del Trabajo.- - - - -

El presente mandate podrá ser ejercido por el mandatario, ante cualquier persona física o moral, ante autoridades, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, pudiendo ser Federales, Estatales o Municipales, de cualquier Entidad Federativa o del Distrito Federal, sin limitación alguna.- - - - -

ACTOS DE ADMINISTRACION.- - - - -

El presente poder podrá ser ejercido por el apoderado ante cualquier persona física o moral, ante autoridades, ya sean judiciales, administrativas, pudiendo ser federales, estatales o municipales, de cualquier Entidad Federativa o del Distrito Federal, sin limitación alguna.- - - - -

Los Apoderados podrán ejercer todos aquellos Actos y celebrar todos los contratos y operaciones relativos a la administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal o sus Correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana.- - - - -

ACTOS DE DOMINIO.- - - - -

Tendrá facultades de Dominio, por lo que podrán suscribir todos aquellos contratos y convenios de riguroso dominio.- - - - -

FACULTADES CAMBIARIAS.- - - - -

El apoderado podrá Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito.- Podrá celebrar cualquier tipo de contratos de crédito incluyendo el descuento. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.- - - -

El Apoderado podrá celebrar todas las operaciones bancarias y financieras ya sean estas activas o pasivas con Instituciones de Crédito o cualesquiera otra.- - - - -

FACULTAD PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES.- - - - -

El apoderado podrá conferir poderes específicos únicamente con facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con las facultades que sean convenientes y además podrán revocarlos.- - - - -

A).-Como COMISARIO de la sociedad, se designa al señor FROYLAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, con Registro Federal de Contribuyentes R O H F 9 0 0 4 1 3 U L 5 letras "R", "O", "H", "F", nueve, cero, cero, cuatro, uno, tres, letra "U", "L", cinco.- - - -

TERCERA.- Los nombrados agradeciendo las designaciones, aceptaron los cargos, protestaron su fiel y cumplido desempeño.- - - - -

CUARTA.- El primer ejercicio social correrá de la fecha de la firma de esta escritura al 31 treinta uno de diciembre del 2011 dos mil once.- - - - -

QUINTA.- Los accionistas manifiestan que los Funcionarios designados, se encuentran capacitados para el desempeño de su cargo y no tienen impedimento legal.- - - - -

===== G E N E R A L E S : = = = = =

Por sus generales los comparecientes manifiestan ser mayores de edad y mexicanos por lo tanto son ciudadanos; identificándose con documentos que en copia fotostática agrego al Apéndice de esta escritura: El C. DIEGO GUAMÁN FUENTEZ, la C. ABRIL DANIEL GUZMÁN TORRES Y el C. EMANUEL GUZMÁN TORRES.- - - - -

===== C E R T I F I C A C I O N E S : = = = = =

El suscrito Notario hace constar:- - - - -

a).- Que redacte personalmente este instrumento;- - - - -

b).- Que se utilizaron los folios del 10,772 diez mil setecientos setenta y dos al 10,776 diez mil setecientos setenta y seis;- - - - -

c).- Que los comparecientes en mi apreciación no tienen incapacidad natural y no es de mi conocimiento que tengan incapacidad legal; además les explique esta escritura, advirtiéndoles de su valor y consecuencia legal de su contenido;- - - - -

d).- Que leído este instrumento a sus otorgantes, se manifestaron conformes lo ratifican y firman ante mí en la fecha anotada al principio;- - - - -

e).- La autorizare en definitiva cuando reciba el comprobante de haberse inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes la persona moral materia de esta escritura.- -

D O Y F E . - - - - -

DIEGO GUZMÁN FUENTEZ, ABRIL DANIEL GUZMÁN TORRES Y EMANUEL GUAMÁN TORRES, rubricas. Y Mi firma ilegible.- - - - -

===== NOTAS COMPLEMENTARIAS = = = = =

AUTORIZACION DEFINITIVA.- Morelia, Michoacán, a los 26 veintiséis días del mes de Febrero del año 2011 dos mil once.- Hoy que me fue devuelta la forma RFC-1 letras "R", "F", "C", guion, uno, de la Autoridad Fiscal, Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la ciudad de Morelia, Michoacán, mediante la cual se inscribió el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral denominada "OJITOS DE CIELO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiéndole correspondido la Clave OCI11020526D letras "O", "C", "I", "D" uno, uno, cero, dos, cero, cinco, dos, seis, autorizo en definitiva esta escritura agregándola al Apéndice de documentos

XCVI (96) Nonagésimo Sexto de este libro bajo el número de la escritura.- - - - -
Doy Fe.- Mi firma ilegible.- - - - -

=====NOTA DE EXPEDICION DE TESTIMONIO=====
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDICION,
TOMADO FIELMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL TOMO XCVI
NONAGESIMO SEXTO DE MI PROTOCOLO, QUE COTEJADO EXPIDO HOJAS
UTILES EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA OJITOS DE CIELO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN MORELIA, MICHOACÁN, A
LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011.- FIRMANDO DE
CONFORMIDAD LOS 3 SOCIOS Y YO A UN COSTADO.- DOY FE.- - - - -

EMANUEL GUZMÁN TORRES
SOCIO

ABRIL DANIEL GUZMÁN TORRES
SOCIA

DIEGO GUZMÁN FUENTEZ
SOCIO Y REPRESENTANTE LEGAL

LIC. SALVADOR CASTILLO NÚÑEZ
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 137



Consultas 3686 5100 Ext. 6419
Dirección General de Asuntos Jurídicos
www.sre.gob.mx

Para uso exclusivo de SRE

LUGAR Y FECHA: Morelia Michoacán a 01 de febrero de 2011

**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

NOMBRE DEL PROMOVENTE Diego Guzmán Fuentes

**DOMICILIO PARA OIR
RECIBIR**

Av. Madero Poniente 1021 Zona Centro Morelia C. P. 58000

NOTIFICACIONES

**PERSONAS AUTORIZADAS
PARA RECIBIR
LA RESOLUCION.**

DENOMINACION

Ojitos de Cielo,

SOLICITADA EN ORDEN

La Resurrección,

DE PREFERENCIA

Carita de Ángel,

Vida Celestial, El Quinto Infierno.

REGIMEN JURIDICO DE LA

PERSONA MORAL

Sociedad Anónima de Capital Variable

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 2000-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 386-2466 o desde Estados Unidos y Canadá al 1 800 475-2393.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: a máquina
Oficinas centrales: original y una copia
Delegaciones Estatales: Original y dos copias
Anexar: Original y copia de pago derechos

* Ultima fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de marzo de 2002

* Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 15 de abril de 2002

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

Constitución de Sociedad

M-4

1. Sociedad Mercantil
☒ Sociedad Anónima
☐ Sociedad de Responsabilidad Limitada
☐ Sociedad Cooperativa Limitada
☐ Sociedad Cooperativa Suplementada
☐ Sociedad de Producción Rural
☐ Sociedad en Nombre Colectivo
☐ Sociedad en Comandito Simple
☐ Sociedad en Comandita por Acciones

Modalidad ☒ Capital variable

2. Por escritura No. 1063 de 15685 Volumen 1063 Libro XXVI, Faja 5

3. De fecha 02/02/2011

4. Clave del Fedatario 4625521 Lic. SALVADOR CASTILLO NUÑEZ
Municipio MORELIA Estado MICHOACÁN DE OCAMPO

5. Se constituyó la Sociedad denominada OJOS DE CIELO

6. Con duración NOVENTA Y NUEVE AÑOS años y domicilio en MORELIA, MICHOACÁN

7. Objeto: Social: COMPRAR, VENDER, EXPORTAR, IMPORTAR, PRODUCIR Y REALIZAR OPERACIONES AFINES Y COMPLEMENTARIAS A LA GASTRONOMÍA.

8. Nacionalidad MEXICANA

9. Acciones

Tipo de Capital	Serie	Valor de la acción	Número
Variable	B	1500	150

10. Capital social mínimo 150000 No. de acciones o partes sociales 150

11. Capital social variable No. de acciones o partes sociales

12. Suscritas como sigue:

Apellido Paterno (Denominación / Razón Social)	Apellido Materno	Nombre	RFC / Fecha nac.	No. Acciones o Partes Sociales	Tipo de Capital	Serie	Monto Total
GUZMÁN	FUENTEZ	DIEGO	GUED88121	50	Variable	B	80000
GUZMÁN	TORRES	ABRIL, DANIEL	GUAB82100	50	Variable	B	80000

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

GUZMÁN	TORRES	EMMANUEL	GUER00041	50	Variable	B	80000
			JUL		Fin		
					Fin		

13. Cláusula de extranjería
☒ Cláusula de Admisión
☐ Cláusula de Exclusión

14. Administración a cargo de:
☐ Consejo de Administración Integrado por:
☐ Administrador único DIEGO GUZMÁN FUENTEZ
☐ Gerente

15. Con facultades para REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO, REPRESENTACIÓN Y FACULTADES GENERALES, ADMINISTRAR, REVISAR Y LOS DEMÁS EMPLEADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SOCIEDAD.

16. Se designó Comisario o Consejo de Vigilancia a: EROLYÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

17. Se nombró Apoderado(s) a: DIEGO GUZMÁN FUENTEZ

18. Con facultades para PLATOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO Y LOS DEMÁS EMPLEADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SOCIEDAD.

19. Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos:

20. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 3505061 Fecha: 01/02/2011

21. Expediente No 015243-2011 Autorización del C. MALIQ GIBRAN GONZÁLEZ MACEDO

22. Otras autorizaciones

23. Programa de Constitución sucesiva ☐

24. Copietras de las Acciones DIEGO GUZMÁN FUENTEZ, ABRIL, DANIEL GUZMÁN TORRES, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO

LIC. SALVADOR CASTILLO NUÑEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 117
25.- Nombre, Firma y Calidad del Fedatario Público

1 ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)



**SOLICITUD DE
AL REGISTRO
CONTRIBU**
ANTES DE EMPEZAR EL
FOLIO OFICIAL (E.A.U.)

2 CURP: CLAVE /
Sólo Personas

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTE

CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL
3.1 NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR
LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD
ANTERIOR:

4 **DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE**
SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver instrucciones)

4.1 APELLIDO MATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

4.2 **SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver instrucciones)**

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL OJOS DE CIELO S. A. DE C. V.

4.3 **TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

4.4 **DATOS POR FIDEICOMISO**

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDUCIARIA

REG. DE LA FIDUCIARIA

NÚMERO DE FIDEICOMISO

4.5 **DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE**

CALLE AVENIDA MADERO PONIENTE

NÚMERO Y LETRA EXTERIOR

1021

NÚMERO Y LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE

CUAUTLA

Y DE

SANTIAGO TAPIA

COLONIA

CENTRO

LOCALIDAD

MORELIA

ESTADO DE MICHOACÁN

3

6

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)

(Tratándose de mercancías en el registro de representantes legales, deberá acompañar al Anexo 10, a indicarlo en el rubro 11)

REGISTRO
FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

GUFD861220J03

CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE
POBLACIÓN

GUFD86122

APELLIDO PATERNO,
MATRNO Y NOMBRE(S)

GUZMÁN FUENTEZ DIEGO

7

DATOS GENERALES (Ver instrucciones)FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O
DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN
DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO
QUE DEBE ACOMPAÑARAÑO MES DÍA
2011 02 027.2 FECHA DE INICIO DE
OPERACIONES: 7.1

8

ACTIVIDAD PREPONDERANTE8.1
INDIQUE
LA ACTIVIDAD
PREPONDERANTE
A DESARROLLARCOMPRAR, VENDER, PRODUCIR, EXPORTAR, IMPORTAR Y REALIZAR
OPERACIONES AFINES Y COMPLEMENTARIAS A LA GASTRONOMIA

8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI:

PRODUCE BIENES

VENDIENDO BIENES

PRESTA SERVICIOS

X

8.3 REALIZA ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

8.4 CONTARÁ CON MADURA
REGISTRADORA DE
COMPROBACIÓN FISCAL

8.5

9

OTROS

9.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MEXICAL INDIQUE SI ES: (Ver instrucciones)

SOCIO O ACCIONISTA

ASOCIANTE

ASOCIADO

EN CASO DE ESTAR INSCRITA INDIQUE
EL RFC DE LA PERSONA MEXICAL
(De ser necesario, acompañar la copia)

9.2 MARQUE CON "X" SI:

ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA

ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVEN

10

TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

MARQUE CON "X" SI PERTENECE:

FUSIÓN

INDICAR RFC DE LAS
SOCIEDADES FUSIONADAS
(De ser necesario, acompañar la copia)

ESCISIÓN

EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE

11

APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Sólo si el domicilio es distinto al señalado en el

CALLE

NÚMERO
Y/O LETRA
EXTERIORNÚMERO
Y/O LETRA
INTERIORENTRE LAS
CALLES DE

Y DE

COLONIA

CÓDIGO
POSTAL

TELÉFONO

LOCALIDAD
(En su caso)MUNICIPIO O
DELEGACIÓNENTIDAD
FEDERATIVACORREO
ELECTRÓNICO

12

FOLIO 0 CERTIFICACIÓN CON EL
QUE SE RECIBE EL 91-1 A R-2



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL Y DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRA

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO DE ESTE
ANEXO LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDE
(Sólo en caso de

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL OJOS DE CIELO S.A. DE C.V.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Sólo en caso de inscripción) 2.1 PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL

MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN:

SECTOR FINANCIERO		SECTOR PÚBLICO	
a	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO	i	ORGANISMO DESCENTRALIZADO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
b	INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES	ii	ORGANISMO DESCENTRALIZADO, P. O. EMPRESA DE PARTICIPACIÓN E ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
c	INSTITUCIÓN DE SEGUROS	iii	ORGANISMO DESCENTRALIZADO, P. O. EMPRESA DE PARTICIPACIÓN E ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
d	INSTITUCIÓN DE FIANZAS	iv	ORGANISMO DESCENTRALIZADO, P. O. EMPRESA DE PARTICIPACIÓN E ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
e	SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL	v	ORGANISMO DESCENTRALIZADO, P. O. EMPRESA DE PARTICIPACIÓN E ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
f	SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE OBJETO LIMITADO	vi	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO O EMPRESARIAL A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE EN EL PAÍS
g	ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO	x	LÍNEA AEREA EXTRANJERA, PERMANENTE EN EL PAÍS
h	ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO	y	LÍNEA NAVIERA EXTRANJERA, PERMANENTE EN EL PAÍS
i	ARRENDADORA FINANCIERA	z	ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
j	UNIÓN DE CRÉDITO	za	FIDEICOMISO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
k	SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR	zb	FIDEICOMISO CUYA ÚNICA ACTIVIDAD ES LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES
l	OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN	zc	SOCIEDAD MERCANTIL U OTRA ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES
m	EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO		
n	BOLSA DE VALORES		
o	CASA DE BOLSA		
p	CASA DE CAMBIO		

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD
EN ESTE ANEXO SON DE

SELLO DE LA ALAC	 SAT Servicio de Administración Tributaria	¹ REGISTRO FEDERAL DE OCI11020
		² CLAVE ÚNICA DE REGISTR
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA		

³ DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE [S] PERSONA FÍSICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PERSONA MORAL

OJOS DE CIELO S. A. DE C. V.

⁴ DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE	AV. MADERO PONIENTE	NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR	1021	NÚMERO INTERIOR
ENTRE LAS CALLES DE Y DE	CUAUTLA Y SANTIAGO TAPIA			
COLONIA	CENTRO			
LÓCALIDAD	MORELIA			
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	MORELIA	CÓDIGO POSTAL	50	
ENTIDAD FEDERATIVA	MICHOACÁN	TELÉFONO	4433	
CORREO ELECTRÓNICO	ojos_de_cielo@yahoo.com.mx			

⁵ DOCUMENTOS

PARA OBTENER EL CERTIFICADO DIGITAL DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA ES NECESARIO QUE ENTREGUE, JUNTO CON ESTA SOLICITUD, QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN EN ORIGINAL Y FOTOCOPIA, EN LA RELACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA

PERSONA MORAL:

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN O DOMINIO:



ACTA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO



IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL



CASOS ESPECIALES (ESPECIFIQUE)



PERSONA FÍSICA:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

IDENTIFICACIÓN OFICIAL:

CASOS ESPECIALES (ESPECIFIQUE):

DEL TE LEGAL	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	GUFD861220HMNZNG09	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GUFD861220J03	

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SERVICIOS DE AFILIACIÓN-VIGENCIA DE DERECHOS
 AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL
 O DE

MODIFICACIÓN EN SU REGISTRO

NOMBRE, GERMENACIÓN O RAZA SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO

DUJOS DE CIELO S. A. DE C. V.

ESTABLECIMIENTO

RESTAURANTE

87	871	II	EXCLUSIVO I.M.S.S. EN RÉGIMEN ESPECIALES	FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO 14 02 2011
DOMICILIO DEL PATRON		AV. MADERO PONIENTE 1021	CENTRO	
		MORELIA	MICHOACÁN	58000

MARKUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACIÓN DE ESTE AVISO

ALTA PATRONAL	REANUDACIÓN ACTIVIDADES	CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCIÓN	CAMBIO NÚMERO DE PATRON SOCIAL
☒	☐	☐	☐
SUSTITUCIÓN PATRONAL	PRÓRROGA	BAJA	INICIO
☐	☐	☐	☐
			TERMINO
			EXISTENTE

IMPORTANTE LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL

AFIL-01

EXCLUSIVO I.M.S.S.

TIPO DE CLASE HABITATZ

ADJUNTO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

OCI 110205 26D

EXCLUSIVO IMSS

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
 UN ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.

REGISTRACIÓN

SUSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN DE LAS
EMPRESAS Y
MODIFICACIONES EN EL
SEGURO DE RIESGOS
DE TRABAJO

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

OJOS DE CIELO S.A. DE C.V.

REGISTRO (S) PATRONAL (ES)

• CAPTURA AFIL-01

INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS Y MODIFICACIONES EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

IMPORTANTE: PREVIO AL LLENADO DE ESTE FORMATO, SÍRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES C
EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN HK

1. DATOS GENERALES						RE
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL OJOS DE CIELO S.A. DE C.V.						
DOMICILIO CALLE AV. MADERO PTE.		NÚM. EXT. 1021	NÚM. INT.	COLONIA CENTRO		
POBLACIÓN MORELIA		ENTIDAD MICHOACÁN	CÓDIGO POSTAL 58000	TELÉFONO 3121640	FAX	
INSCRIPCIÓN		MODIFICACIONES				
☒ INSCRIPCIÓN INICIAL ☐ ESCINDIDA		☐ CAMBIO DE ACTIVIDADES ☐ INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES ☐ COMPRA DE ACTIVOS ☐ ENAJENACIÓN ☐ ARRE				
		☐ FIDEICOMISO TRASLATIVO ☐ CAMBIO DE DOMICILIO ☐ SUSTITUCIÓN PATRONAL ☐ FUSIÓN ☐ ESCI				

2. DIVISIÓN ECONÓMICA Y GIRO			
☐ AGRICULTURA	☐ GANADERIA	☐ SILVICULTURA	☐ PESCA
☐ IND. EXTRACTIVAS	☐ IND. TRANSFORMACIÓN	☐ CONSTRUCCIÓN	☐ COMERCIO
ESPECIFICAR SU GIRO RESTAURANTE			

3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
NOMBRE	NOMBRE
LEGUMBRES	5
CARNES	
ESPECIAS	
CEREALES	
GRANOS	

4. MAQUINARIA Y EQUIPO		
NÚMERO DE UNIDADES	NOMBRE	USO
2	ESTUFA	
2	LAVADORA	
2	EXTRACTOR	
1	Horno	
12	CUCHILLOS	
15	CUCHARAS	

5. PERSONAL			
NÚMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACIÓN	NÚMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U
1	COCINERO		
2	A...		



Secretaría de Finanzas y Administración

Dirección de Ingresos

Gobierno del Estado de Michoacán

Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

OCI 110205 26D

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE P

INDIQUE CON UNA "X" SEGÚN SE TRATE

MATRIZ ☒
SUCURSAL ☐

AVISO NORMAL ☐
AVISO COMPLEMENTARIO ☐

☒ PERSONA FÍSICA
☐ PERSONA MORAL

INDIQUE CON UNA "X" SEGÚN LA OBLIGACION QUE SE TRATE

Impuesto sobre Servicios de Hospedaje

Impuesto sobre Erogaciones Por Remuneración al Trabajo Personal

☐
☒

FECHA DE INICIO DE OPERACIONE

05-02-2011

DOMICILIO FISCAL ESTATAL

APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

OJOS DE CIELO S.A. DE C.V.

DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)

AV. MADERO OTE. 1021

COLONIA

CENTRO

ENTRE LA CALLE DE

COAUTLA

Y LA CALLE DE

SANTIAGO TAPIA

LOCALIDAD

MORELIA

CÓDIGO POSTAL

58000

MUNICIPIO

MORELIA

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO (De conformidad con el Art. 18 Fracc. I del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje y Art.31 Fracc. I del Impuesto sobre el trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, de conformidad de la Ley de Hacienda del estado de Michoacán vigente).

NOMBRE COMERCIAL

DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)

COLONIA

ENTRE LA CALLE DE

Y LA CALLE DE

LOCALIDAD

CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO

DATOS INFORMATIVOS

Únicamente deberá de marcar un recuadro, el que corresponda a la actividad Económica que realiza

CONTRIBUYENTES SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

☐ HOTEL
☐ MOTEL
☐ POSADA

☐ MESÓN
☐ HOSTERÍA
☐ CAMPAMENTO

☐ VILLA
☐ CABAÑA
☐ BUNGALOW

☐ CASA DE HUÉSPEDES
☐ HACIENDA
☐ TIEMPOS COMPARTIDOS

CONTRIBUYENTES SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO

DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

Si es un Ente de Gobierno

Únicamente Indique el nivel

☐ FEDERAL
☐ ESTATAL
☐ MUNICIPAL

☐ BANCA
☐ HOTELERA
☐ MINERÍA
☐ PESCA
☐ TRANSPORTE

☐ ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
☐ EMPRESAS CONSTRUCTORAS
☐ INDUSTRIA MAQUILADORA
☐ INDUSTRIA EN GENERAL
☐ OTRO (ESPECIFIQUE)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos...

© 2005 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 258: 103–110

[illegible]

1. The first part of the document is a title page. It contains the title of the document, the author's name, and the date of the document.

2. The second part of the document is a table of contents. It lists the sections of the document and the page numbers where they can be found.

3. The third part of the document is the main body of the text. It contains the main content of the document.

4. The fourth part of the document is a conclusion. It summarizes the main points of the document.

5. The fifth part of the document is a list of references. It lists the sources of information used in the document.

6. The sixth part of the document is an appendix. It contains additional information related to the main body of the text.

7. The seventh part of the document is a glossary. It defines the terms used in the document.

8. The eighth part of the document is an index. It lists the topics covered in the document and the page numbers where they can be found.

9. The ninth part of the document is a list of figures. It lists the figures included in the document.

10. The tenth part of the document is a list of tables. It lists the tables included in the document.

11. The eleventh part of the document is a list of footnotes. It lists the footnotes included in the document.

12. The twelfth part of the document is a list of appendices. It lists the appendices included in the document.

13. The thirteenth part of the document is a list of references. It lists the sources of information used in the document.

14. The fourteenth part of the document is an appendix. It contains additional information related to the main body of the text.

15. The fifteenth part of the document is a glossary. It defines the terms used in the document.

16. The sixteenth part of the document is an index. It lists the topics covered in the document and the page numbers where they can be found.

17. The seventeenth part of the document is a list of figures. It lists the figures included in the document.

18. The eighteenth part of the document is a list of tables. It lists the tables included in the document.

19. The nineteenth part of the document is a list of footnotes. It lists the footnotes included in the document.

20. The twentieth part of the document is a list of appendices. It lists the appendices included in the document.

C. LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA
PRESENTE:

Folio: _____

Sector: _____

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO SE ME AUTORIZA EL TRÁMITE DE:

DIRE
NE

1- REVALIDACIÓN.	5.- APERTURA
2- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.	6.- REACTIVACIÓN
3- TRASPASO, CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	7- CAMBIO DE D
4- CLAUSURA O CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES	8- CAMBIO DE C

PARA OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL PRESENTE AÑO,
CALIDAD DE PROPIETARIO () REPRESENTANTE LEGAL (X) Y PARA LO CUAL DOY LA E
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: OJOS DE CIELO S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____

DOMICILIO DEL ESTAB: AV. MADERO PONIENTE No. EXT _____

COLONIA: CENTRO C.P. 5800

ENTRE LAS CALLES DE: CUAUTLA Y SANTO

LOCALIDAD: MORELIA NÚM. PREDIAL: 1689102301

GIRO O ACTIVIDAD: RESTAURANTE CAJONES DE ESTAC _____

UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO: A UN COSTADO DEL ESTABLEC

GENERO DE LICENCIA "A" BLANCA () "B" VERDE () "C" ROJA () N° DE LICENCIA: _____

LLENAR SOLO EN CASO DE SOLICITAR APERTURA, REACTIVACIÓN O CAM

MEDIDAS DEL ESTAB. FRENTE 4.8 MTS. FONDO 17 MTS. TOTAL _____

SUGERENCIA DE HORARIO PARA VISITAS DE INSPECCIÓN. DE LAS _____ A LAS _____

LLENAR SOLO EN CASO DE QUE SOLICITE ALGÚN CAMB

DOMICILIO NUEVO: _____ No. EXT _____

COLONIA: _____ LOCALIDAD: _____

ENTRE LAS CALLES DE: _____

NOMBRE DEL NUEVO PROPIETARIO: _____

ACTIVIDAD QUE PRETENDE DESARROLLAR: _____

ASÍ COMO SOLICITO SE ME OTORQUE EL:

A. DICTAMEN DE USO DE SUELO	FOLIO N° _____
B. DICTAMEN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	FOLIO N° _____
C. VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	FOLIO N° _____
D. PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES (COAPAS)	FOLIO N° _____

DE CLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE FORMATO SON
VERÍDICOS, QUE EL ESTABLECIMIENTO FUNCIONA Y/O FUNCIONARÁ EN LAS CONDICIONES EN QUE ME FUI
MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y QUE ME SUJETO A LAS VERIFICACIONES QUE EL H. AYUNTAMIENTO
PERTINENTES PARA CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN

MORELIA, MICHOACÁN A 14 DE FEBRERO DEL 20 11

N° DE EMPLEOS GENERADOS: 7

INVERSIÓN ESTIMADA \$ 150,000.00



SOLICITUD DE AFILIACIÓN
Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Corrientes
Delegación Nuevo León

Av. Constitución Pte. No. 1527, Col. Obispa Montarrey N.L. 64000 Tels. 8342.1382, 8342.6498, 8340.2996 y 8342.6498

IMPORTANTE: Los datos aportados serán empleados para fines propios de la cámara y se consideran confidenciales

1. DATOS GENERALES

1.1 Empresa:	☐ Única	☒ Matriz	☐ Sucursal	
R.F.C.	CURP		REGISTRO	
OCI11020526D			C88-657531	
☐ P. FISICA	Apellido Paterno		Apellido Materno	
☒ P. MORAL	OJOS DE CIELO S. A. DE C. V.			
Nombre de la Empresa tal y como se dio de alta ante la SHCP				
Nombre Comercial:				
1.2 Ubicación	MADERO PTE.	1021		
	Calle y/o Avenida	No. Ext.	No. Interior	
MORELIA	MICHOACÁN	58000	CUERPO	
Municipio	Estado	C.P.	Calles	
SANTIAGO TAPIA	Tels.	3121640	Fax:	

2. CONTACTO DE NEGOCIOS

2.1 Representante:	GUZMÁN	FUENTEZ	
ante CANIRAC:	Apellido Paterno	Apellido Materno	
Puesto:	ADMINISTRADOR	Tels.	Fax:
E-mail:	ojos de cielo@yahoo.com.mx		Asistente:
2.2 Dueño:	Apellido Paterno	Apellido Materno	

3. PERFIL GENERAL DE LA EMPRESA Y/O ESTABLECIMIENTO

3.1 Giro o Actividad Económica Principal:	RESTAURANTE				
Especialidad:	COMIDA MEXICANA	Tipo de Alimentos:			
3.2 Fecha de Inicio de Operaciones:	(día / mes / año)	5	FEBRERO		
3.3 No. de Colaboradores:	3	3	3	0	1
(Incluir familiares)	Admon.	Cocina	Comedor	Bar	Limpieza
3.4 Personas Atendidas	3.5 Rango de Ventas Brutas (miles de pesos en el último año)				
☐ de 1 a 40	☐ 0 a 30 ☐ 91 a 150				
☒ de 45 a 150	☒ 31 a 60 ☐ 151 a 250				
☐ más de 151	☐ 61 a 90 ☐ 251 a 350				

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

4.1 Áreas de Atención (sectores que considera primordiales para el desarrollo de su empresa)

Asesoría Admón.	☐	Garantías Crédito	☐	Bolsa de Trabajo	☐
Asesoría Fiscal	☐	Capacitación	☒	Innovación Tecnológica	☒
Asesoría Legal	☒	Distintivo H	☐	Vinculación Negocios	☒

5. FACTURACIÓN

5.1 Nombre o Razón Social OJOS DE CIELO S. A. DE C. V.

Domicilio Fiscal AV. MADERO PTE. 1021 ZONA CENTRO C. P. 58000

R.F.C OCI 110205 26D

5.2 Departamento de Pagos Nombre de la Persona responsable

Fecha de Revisión Horario

Fecha de Pagos Horario

Teléfonos de Of. De Pagos

6. ENVIO Y FIRMA ACEPTACIÓN

SIEM 2 \$.

Afiliación CANIRAC 2 \$. Total a Pagar:



SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO

NUMERO DE CONTROL ÚNICO



MONTO \$

Este cuestionario se aplica conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 2005

Utilice una cédula para cada establecimiento.

Llene el formato con letra de molde.

1. DATOS GENERALES

1.1. EMPRESA ☐ Única ☒ Matriz ☐ Sucursal

☒ Nueva ☐ Actualización

R.F.C.

O C I 1 1 2 5 2 6 D

(Escriba su RFC y homoclave igual que su registro de alta en SHCP, si es preciso CONSÚLTELO)

☐ FÍSICA

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres (s)

☒ MORAL

OJOS DE CIELO S. A. DE C. V.

Escriba el nombre de la empresa tal y como se dio de alta en la SHCP, sin abreviar, sin guiones y sin comillas

Nombre Comercial

Por ejemplo: KODAK, Hotel Camino Real, El Buen Vestir, La Lupita, etc.

1.2. UBICACIÓN

U 0 5

(Anote el código que corresponde al tipo de ubicación del establecimiento, conforme la relación que aparece en el reverso de esta hoja)

Domicilio MADERO PONIENTE

Número Exterior 1021

Número Interior

Escriba únicamente el nombre de la calle, avenida. Por ejemplo: Insurgentes, Reforma.

Por ejemplo: 4525 Bis

Por ejemplo: Piso 2 local 3

Calles colindantes CUAUTLA

y SANTIAGO TAPIA

Calle posterior NICOLAS BRAVO

Anoté solamente los nombres. Por ejemplo Insurgentes, Reforma, Patriotismo, Manuel Ávila Camacho

Colonia o localidad A 0 2 (Anoté el código que corresponde al tipo de asentamiento del establecimiento, conforme la relación que aparece en el reverso de esta hoja)

Código Postal 58000

Anoté solamente el nombre de la colonia, barrio, fraccionamiento, etc

Entidad Federativa MICHOACÁN

Delegación o Municipio MORELIA

Página de Internet ojos_de_cielo@yahoo.com.mx

2. CONTACTO DE NEGOCIOS

Nombre DIEGO GUZMÁN FUENTEZ

Puesto ADMINISTRADOR

* Indique el medio de contacto a través del cual se pueda establecer contacto con su empresa.

☒ Teléfono

☐ Email

☐ Otro

☐ Cual

Clave Larga Distancia 443

Teléfono 3121640

Fax

Correo electrónico

ojos_de_cielo@yahoo.com.mx

3. PERFIL GENERAL DE LA EMPRESA

3.1. SECTOR ECONÓMICO 7 2 (Anoté el número que corresponde a su sector, conforme la relación que aparece en el reverso de este formato)

3.2 GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DEL ESTABLECIMIENTO

RESTAURANTE

3.3 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO

(día / mes / año) CINCO / FEBRERO / DOS MIL ONCE

3.4 NÚMERO DE PERSONAS QUE LABORAN EN EL ESTABLECIMIENTO

(Con independencia de su situación contractual)

Empleados DIEZ

Otros, incluso no remunerados y outsourcing

Total DIEZ

3.6 RANGO DE VENTAS NETAS

3.7 ¿ES PROVEEDOR DEL GOBIERNO?

☐ SI

☒ NO

(Miles de pesos en el último año completo)

☐ 0 a 100

☐ 101 a 200

☐ 201 a 500

3.8 ¿ÁMBITO DE OPERACIÓN?

☐ Local

☐ Estatal

☒ Nacional

☒ 501 a 1,000

☐ 1,001 a 3,000

☐ 3,001 a 6,000

3.9 ¿EXPORTA?

☒ SI

☐ NO

☐ 6,001 a 12,000

☐ 12,001 a 30,000

☐ 30,001 a más

3.10 ¿IMPORTA?

☒ SI

☐ NO

4. OFERTA / DEMANDA

4.1 PRINCIPALES PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE

COMIDA TÍPICA MEXICANA

DESTINO

☒ Nal. ☒ Ext.

☐ Nal. ☐ Ext.

☐ Nal. ☐ Ext.

4.2 PRINCIPALES INSUMOS QUE DEMANDA

LEGUMBRES.

ORIGEN

☒ Nal. ☐ Ext.

CARNES

☒ Nal. ☐ Ext.

GRANOS

☒ Nal. ☐ Ext.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

5.1 ÁREAS DE ATENCIÓN

(Áreas que considera importantes para el desarrollo de su empresa)

☐ FINANCIAMIENTO

☒ COMERCIALIZACIÓN

☒ GESTIÓN EMPRESARIAL

☒ CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA

☐ INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Desprenda esta sección a partir de la línea punteada y entréguela al empresario [verifique que tenga los datos de folio y monto]

INFORMACIÓN IMPORTANTE

NUMERO DE CONTROL ÚNICO

1.- El personal que lo visite debe mostrarle una credencial que lo acredite como entrevistador del SIEM e indicarle la cámara a la que pertenece.

MONTO \$

2.- La cámara que lo registre dispone de 30 días a partir de que lo visite y registre para publicar sus datos en Internet www.siem.gob.mx.

donde usted puede consultar sus datos y si lo desea ampliar su información o publicar un anuncio con fotos de su empresa.

3.- La cámara debe otorgarle el servicio de registro al SIEM, en ventanilla de la misma o a través de la visita de un promotor.

4.- El registro SIEM se hace 1 vez por año y en la cámara empresarial que le corresponda a su actividad económica.

5.- El registro al SIEM es un trámite obligatorio según la ley de cámara empresariales, el cual no esta vinculado con la afiliación a las cámaras.

TARIFAS VIGENTES

INDUSTRIA

Hasta 2 empleados \$ 150

3 a 5 empleados \$ 350

6 o más empleados \$ 670

COMERCIO

Hasta 2 empleados \$ 100

3 o menos empleados \$ 300

4 o más empleados \$ 640

(solo actividades de comercio al por menor)

DATOS DEL OPERADOR QUE LO REGISTRA

Nombre de la Cámara CAM NAL RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS

Domicilio ANICETO 1009, DEL VALLE, 03100, BENITO JUAREZ, Distrito Federal.

Teléfonos 01 (55) 59994970

Nombre del Responsable de SIEM L.C. RENE ANTONIO ARIAS MEZA

CONCLUSIONES

Después concluir el presente trabajo, podemos darnos cuenta de que cada uno de los trámites requeridos por las diversas instituciones gubernamentales están justificados. Ya que cada uno de estos atribuyen tanto obligaciones como derechos.

Cada una de las instituciones brindan diferentes servicios y al realizar la inscripción o registro según se trate además de cumplir con las obligaciones establecidas en cada una de las diversas leyes y evitar sanciones, creamos un ambiente legal satisfactorio para el desarrollo de nuestra sociedad y obtenemos los derechos-beneficios que brindan dichas instituciones.

Como se puede ver desde la obligación de los mexicanos de aportar al gasto público establecido en nuestra Constitución se van desglosando en cada una de las leyes específicas las diferentes Constitución.

GLOSARIO

CANIRAC	Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos
Condimentados	
CCF	Código Civil Federal
CFF	Código Fiscal de la Federación
CC	Código de Comercio
CIECF	Clave de Identificación Fiscal Fortificada
CNIE	Comisión Nacional de Inversión Extranjera
DOF	Diario Oficial de la Federación
IDSE	IMSS Desde Su Empresa
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
FIEL	Firma Electrónica Avanzada
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LIE	Ley de Inversión Extranjera
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LSS	Ley del Seguro Social
NPIE	Número Patronal de Identificación Electrónico
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLIE	Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera
RPC	Registro Público de Comercio
SA	Sociedad Anónima
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito público
TIP	Tarjeta de Identificación Patronal

Bibliografía

Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934, reforma publicada en el DOF el 02-06-2009.

Código de comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889, reforma publicada el 27-08-2009.

Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, reforma publicada el 20-08-2008.

Ley de Nacionalidad, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 12-01-2005.

Código Fiscal de La Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, reforma publicada el 07-12-2009.

Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, reforma publicada el 26-05-2009.

Reglamento del Registro de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2003

Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2009.

Ley Orgánica Municipal de Morelia

Perdomo Moreno Abraham, Contabilidad de Sociedades Mercantiles, decimocuarta edición, editorial Thomson.

Páginas web

www.canirac.org.mx

www.imss.gob.mx

www.ingresos.michoacan.gob.mx

www.michoacan.gob.mx

www.morelia.gob.mx

www.sat.gob.mx

www.sre.gob.mx